Responsabilidad Penal Médica

Apuntes para Perfeccionar su Investigación Criminal en Cuba

Joaquín Guardia del Prado



EDUNIV
Editorial Universitaria

Responsabilidad penal médica

Joaquín Guardia del Prado

Responsabilidad penal médica

apuntes para perfeccionar su investigación criminal en Cuba

EDUNIV
Editorial Universitaria

Guardia del Prado, Joaquín, autor.

Responsabilidad penal médica: apuntes para perfeccionar su investigación criminal en Cuba / Joaquín Guardia del Prado. – La Habana: Editorial Universitaria, 2025. – v, 94 páginas: bibliografía, anexos. – 5,38 x 8,27 pulgadas.

ISBN 978-959-16-5246-1 (PDF Interactivo).

1. Derecho penal. 2. Derecho médico y sanitario 3. Cuba. I. Título.

CDD 345 THEMA LNTM; 1KJC

Arbitrado por expertos del Consejo Científico de la *Cátedra Infotecnológica Francisco Lee Tenorio.*

© Joaquín Guardia del Prado, 2025.

© Editorial Universitaria, 2025.

Diseño y edición: Dr. C. Raúl G. Torricella Morales.

Diseño de cubierta: A.M.T.M.

EDUNIV
Editorial Universitaria

ESPAÑOL Y PORTUGUÉS LENGUAS DE CIENCIA | ESPANHOL E PORTUGUÊS LÍNGUAS DE CIÊNCIA

Índice

Presentación a modo de introducción.....3

1. Análisis histórico, técnico y jurídico de la investigación criminal de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica.....11

1.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica de la investigación criminal.....12

1.1.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica de la investigación criminal en Cuba.....17

1.2.- Evolución histórica, técnica y jurídica del surgimiento de la responsabilidad penal médica.....27

1.3.- Evolución histórica, técnica y jurídica del tratamiento a la responsabilidad penal médica.....36

1.3.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica del tratamiento a la responsabilidad penal médica en Cuba.....41

2.- Comportamiento de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica en Cuba.....46

Sección octava. Circunstancias atenuantes o agravantes.....47

2.1.- Elementos a tener en cuenta para conformar la comisión de evaluación de la responsabilidad penal médica por el ministerio de salud pública en Cuba.....52

2.2.- Propuesta de pautas metodológicas para realizar la investigación criminal de los procesos penales por presunta responsabilidad penal médica en Cuba.....60

a) Primer Ataque.....61
b) Continuidad Investigativa.....63
c) Conclusiva.....64

2.3.- Propuesta de curso para perfeccionar la investigación de los delitos donde se presume responsabilidad penal médica.....67
Programa de superación posgraduada.....71
Plan temático.....72
3. A modo de conclusión.....75
4. Bibliografía.....77
5. Anexos.....85
Anexo 1.- Instrucción no. 110 del tribunal supremo popular.....85
Instrucción Nº 110.....86
Anexo 2.- Código Internacional de Ética Médica (Adoptado en Londres, 1949. Enmendado en Sídney, 1968 y Venecia, 1983) 89
Anexo 3.- Elementos a tener en cuenta en el comportamiento del médico y que definen una conducta honorable en el ejercicio de sus funciones médicas.....91
6. Datos del autor.....93

Presentación a modo de introducción

La actuación médica y de su personal auxiliar en la atención al paciente cualquiera que sea su naturaleza, tipo, clase o forma, internacionalmente, según Gómez (2003), Rodríguez (2012), Champrenault (2013) y Camilo-Momblanc (2021), es un acto, que puede ser considerado correcto o lícito si se practica conforme a las disposiciones legales o normas u oficios vigentes, pero si no es practicado conforme a las disposiciones legales o normas u oficios vigentes se considera ese acto incorrecto o ilícito. El acto médico o del personal de la salud cobra extraordinaria importancia en los casos en que por haberse vulnerado preceptos o disposiciones de las bases legales vigentes afecte al paciente en su vida o integridad corporal.

Según Martínez-Pereda (1997), Gómez (2003), Bernate (2010), Ciruzzi (2010), Martínez (2011), Raysseguier (2013), Sanz (2014), Perín (2018), Jericó (2018), Perín (2020), Martínez (2019) y Camilo-Momblanc (2021), se produce así, una mayor percepción de la "*judicialización de la medicina y su criminalización*", dando paso a la llamada "*medicina defensiva*".

La medicina, como profesión, internacionalmente, no está libre a que se le realicen reclamos judiciales por la actuación no profesional del médico o personal que brinde asistencia facultativa

a un paciente. (Gómez, 2008; Rodríguez, 2018 y Momblanc, 20219). En este supuesto, manifiesta Momblanc (2021), que:

> *"el resultado es especialmente complejo, en ocasiones se desconoce cómo se desenvuelve con exactitud el proceso causal. Se tiene que tener en cuenta que aunque se producen resultados lesivos por la infracción del deber de cuidado, los casos pueden ser imprevisibles y si se pudieran prever llegan a resultar inevitables."*

El ejercicio de la medicina, expresan Beck (1998), Silva (2006), Varela (2019) y Camilo-Momblanc (2021), internacionalmente está vinculado con el desarrollo científico tecnológico, que en la intitulada "*sociedad del riesgo*" o "*sociedad del riesgo regulado*" expone a los ciudadanos a peligros, que provienen del propio desarrollo científico tecnológico, "*como consumidores, usuarios, beneficiarios de prestaciones públicas*". El acto médico o del personal de la salud cobra extraordinaria importancia en los casos en que por haberse vulnerado preceptos o disposiciones de las bases legales vigentes afecte al paciente en su vida o integridad corporal.

La salud siempre se ha erigido como uno de los bienes más valorado y preciados. Su antítesis la enfermedad, es un estado no deseado que pone en alerta a los seres humanos, quienes recurren a las personas e instituciones que prestan servicios dirigidos a revertir esa situación.

¿Qué sucede entonces cuando ese actuar que debía ser para cada uno de los pacientes, el mejor, se ve viciado de conductas y manifestaciones impropias?

¿Qué mecanismos legales existen para dar una solución apropiada y que nuestra salud y bienestar este acompañado de calidad con esfuerzo y trabajo mancomunado?

¿Cómo se realiza la investigación y procesamientos de los hechos presuntamente delictivos donde por el actuar viciado de conductas y manifestaciones impropias del personal de la salud atentan contra la vida e integridad corporal del paciente?

Interrogantes que se trataron de dar respuesta mediante acuerdo conjunto del Ministerio del Interior con el Ministerio de Salud Pública, el Tribunal Supremo Popular y la Fiscalía General de la República, realizado el 3 de mayo de 1983, donde se concertó como proceder para determinar la responsabilidad penal de médicos y personal auxiliar que haya intervenido en la atención al paciente que resultó lesionado o fallecido:

> *Igual, en la Instrucción número 110, del 5 de julio de 1983, del Tribunal Supremo Popular, donde se estable las acciones de Instrucción Penal que debe contener el Expediente de Fase Preparatoria cuando es presentado por el Fiscal al Tribunal.*

Similar, en la Resolución Ministerial número 99, del 7 de abril del 2008, del Ministerio de Salud Pública, la que aprobó y puso

en vigor la "Metodología para la evaluación de la responsabilidad penal médica"; derogada, en fecha 30 de noviembre del año 2019, por la Resolución Ministerial de Salud Pública 458.

Conforme, a la Resolución Ministerial número 458, de fecha 30 de noviembre del año 2019, del Ministerio de Salud Pública; que actualizó la "*Metodología para la evaluación de la responsabilidad penal médica vinculada a los procesos penales*"; derogando la Resolución Ministerial 99/2008 del Ministerio de Salud Pública.

Sin embargo, la complejidad de los procesos penales incoados, según denuncias formuladas por una presunta mala praxis médica, impone retos en su investigación criminal. Los operadores jurídicos, dígase, Investigadores Criminalistas, Instructores Penales y Peritos Criminalistas, desconocen cómo proceder. Se desarrollan las investigaciones sin tener en cuenta sus particularidades. La ejecución de las acciones y diligencias de instrucción penal se caracterizan por no alcanzar la fluidez y especialización necesaria.

Los procesos investigados se dilatan de forma injustificada; la atención a las víctimas o perjudicados es insuficiente; es tramitada burocráticamente una temática de índole criminal; se le da poco seguimiento y exigencia al proceso investigativo que garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en la vigente Ley 143 (2021) "*Del Proceso Penal*".

Las investigaciones penales en supuestos de mala praxis médica presentan bajo rigor técnico. En la elaboración de los dictámenes emitidos por las comisiones de Responsabilidad Penal Médica, se incumple lo establecido en la Resolución Ministerial 458 (2019) del Minsap.

De hecho, observamos la ineludible necesidad de perfeccionar la investigación criminal de ésos ilícitos, para imprimir calidad a los procesos investigados. Elaborar una norma jurídica que ordene a nivel nacional el trabajo a realizar en los procesos investigados según procesamiento de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por el personal de la salud en la atención al paciente.

Constando lo anterior en el banco de problemas de la especialidad de delitos contra la vida y la integridad corporal de la División de Investigación Criminal, del Ministerio del Interior, como institución rectora; dando además cumplimiento al lineamiento 140, 145 y 161, de la política económica y social del partido y la revolución, que establecen la necesidad de preservar, la tranquilidad ciudadana, el acceso a la atención médica y la educación, como conquistas de la revolución.

> *El tema de la responsabilidad penal médica ha sido tratado, en Cuba e internacionalmente, que se conozca, por diferentes autores de diferentes profesiones, según las diferentes ciencias, resaltando las ciencias jurídicas, sociológicas, médicas e incluso policiales,*

cada una lo ha tratado a la luz de su ciencia, pero aún no es suficiente su análisis y discusión.

Entre las investigaciones encontradas resaltan en las Ciencias Jurídicas las de Vera Toste, Yan (ONBC), quien trata la negligencia médica y la responsabilidad jurídica penal desde un enfoque dogmático y de la práctica judicial en Cuba. La de Silva Sánchez, José María (2016 y 2024), quien estudió los aspectos por los que se incurre en responsabilidad penal por imprudencia en la especialidad de médico anestesista. Tenemos también la de Barreiro, Agustín Jorge, (1999) quien realiza valoraciones sobre la imprudencia médica en la actividad médico-quirúrgica" y la de Camilo Momblanc, Liuver, (2021) el cual ha dado a conocer el contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica en Cuba.

Sin embargo, en ninguna de las investigaciones y bibliografías antes consultadas se ha propuesto tratar el tema desde las aristas que en la presente obra se presenta, con el objetivo de que se estandaricen los procedimientos a ejecutar en la investigación y procesamiento de los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente.

Vale resaltar que se han elaborado investigaciones hasta la fecha en el IES "*Hermanos Marañón*" Santiago de Cuba, desde las Ciencias Jurídicas, en específico, las Ciencias Penales y Policiales, donde en Trabajos de Diplomas como Ejercicios de Culmi-

nación de Estudios en la carrera de Licenciatura en Derecho, sí han tributado a la presente obra.

Resaltan las investigaciones de Rodríguez Pérez, Adrialis, (2018) quien realizó un estudio del comportamiento de los delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente en la provincia Santiago de Cuba y cómo se ejecuta su investigación criminal. La de Labañino Leyva, Yinet, (2019) quien estudió el proceso de investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones como resultado de la responsabilidad médica en la provincia de Guantánamo, Cuba y el de Ibarra Estupiñán, Keila Midiala, quien realizó un estudio del proceso de investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente, en la provincia Holguín, Cuba. Todas realizadas para perfeccionar la investigación criminal en esos ilícitos.

Además, contribuye la investigación realizada por Rivera Valiente, Carla Rachel, (2019) quien realizó un estudio del desempeño de los Instructores Penales en el enfrentamiento a los hechos relacionados con la responsabilidad médica, en La Habana, Cuba. Proponiendo acciones para perfeccionar el proceso de la investigación criminal.

La presente obra independientemente del tratamiento dado desde las Ciencias Policiales y Jurídicas, con una mirada desde la Sociología y la Criminología persigue el objetivo de perfeccionar la investigación criminal de los ilícitos de homicidio y lesio-

nes donde se presuma responsabilidad penal médica. Es una contribución y herramienta que puede servir como material de consulta en la investigación criminal de esos ilícitos, aportando pautas metodológicas que contribuyen al desempeño investigativo y cumplimiento de un debido proceso penal. Radicando ahí su actualidad y pertinencia.

1. Análisis histórico, técnico y jurídico de la investigación criminal de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica

El personal de la salud, dígase médico o personal auxiliar, en la atención al paciente, ejecuta una profesión que involucra dilemas éticos, que vencen límites temporales, culturales, nacionales y religiosos. El personal de la salud de manera consciente o inconsciente, puede estar involucrado en actuaciones que pudieran estar tipificadas como delitos. Realidad que no puede ser ignorada y no justifica una mala actuación en su ejercicio profesional, donde como resultado de sus actos lesivos y dañosos provoque lesiones o la muerte a un paciente.

Los profesionales de la salud deben poner a disposición de la población los conocimientos, las habilidades y el buen juicio, para promover y restablecer la salud de forma oportuna, humanizada y con calidad. Los pacientes y sus familiares reclamaran cuando consideren que no se ha cumplido sus perspectivas y a su vez, ha dado lugar, a que el personal de la salud ignore su situación o desconozca si su actuar constituye o no un delito. La medicina no es una ciencia exacta. Su fundamento legal de responsabilidad médica está en la necesidad jurídica y social de que toda persona que labore en la rama de la Salud Pública responda por los daños lesivos causados al paciente en el ejercicio de su profesión.

La atención a la salud y el cumplimiento estricto de sus procederes, se ha convertido en una prioridad, con el fin de prever y evaluar de manera oportuna los delitos cometidos por el personal de la salud en la atención al paciente. El profesional de la Salud Pública está obligado a cumplir con lo que la ley establece, desde el punto de vista administrativo, civil y penal. (Portero, 2002; Ibarra, 2022)[1] En caso de incumplir con lo que la ley establece puede ser imputado por mala praxis médica, comenzando una investigación criminal para esclarecer y buscar respuestas a las imputaciones.

1.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica de la investigación criminal

El ser humano, desde que conoció el mundo ha buscado respuestas e interpretado lo desconocido; sea por la ideología marxista o cristiana, busca obtener la verdad cuando desconoce la realidad o procedencia de un hecho; para ello, investiga lo sucedido y si no puede dar con el origen y causa le atribuye su ocurrencia a los dioses.

Se narra en la Biblia los primeros pasos dados en una investigación criminal, según Reina Valera, (1999), da a conocer que

1 Portero Lazcano; G. (2002) Responsabilidad penal culposa del médico: fundamentos para el establecimiento de la negligencia o impericia. Revista Latinoamericana Derecho, Medicina Legal; 6 (2). Páginas: 89-96. En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente". Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba.

Caín le causara la muerte a su hermano Abel. Hecho narrado en el primer libro del Antiguo Testamento, Génesis, donde se expresa que Dios (Jehová) investiga con Caín que le hizo a su hermano, al indagar con éste: "*¿Dónde está tu hermano?*", (…) *¿Qué has hecho?, La voz de la sangre de tu hermano clama a mí desde la tierra. (…)*[2]. Acontecimiento éste que además podemos considerarlo como el primer interrogatorio realizado para conocer sobre un hecho criminal. Interrogatorio que en la actualidad es una acción de instrucción penal que es fundamental en una investigación criminal para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Al desarrollarse la humanidad, las civilizaciones y la cultura han ayudado a que el hombre desarrolle nuevos métodos de investigación para luchar contra la criminalidad para obtener la verdad de lo sucedido. Para ello primeramente debemos hacer versiones de qué pudo suceder y a partir de ahí comprobar las mismas, independientemente que algunas no nos lleve al conocimiento pleno se debe continuar y versionar cuantas veces sea necesario, comprobando las mismas. Acción que es de suma importancia en la investigación de un hecho delictivo.

El ser humano desde tiempos inmemoriales realizó diferentes acciones para descubrir a los comisores de los hechos considerados delictivos. Acciones que en la actualidad son denomina-

2 Reina Valera (1999) Santa Biblia. Génesis del 4.8 al 4.10. Sociedades Bíblicas Unidas. Comisión Bíblica de Cuba. La Habana. Cuba. ISBN 1-57697-727-7.

das acciones y diligencias de instrucción penal las cuales están encaminadas a luchar contra las actividades contrarias al orden social establecido.

Plantea Fernández Pereira, (2006), que en el año 1100 a.ne., viene recogido en un papiro, descubierto a fines del siglo XIX, lo que podemos considerar la primera narración de lo que se trata de una inspección del lugar del hecho o suceso, en lo que pudiéramos denominar una investigación criminal; documento donde se expresa que fueron saqueadas varias tumbas en el valle de los faraones. Narra la primera forma de tomar una declaración mediante el interrogatorio, declaración donde uno de los autores reconoce su culpabilidad.

La violación de las normas morales, el crimen, la protección de la humanidad mediante las leyes datan de la antigüedad, no hubo época en que ésta estuviera libre de delitos. La primera colectividad humana no necesitó de conocer la policía, ya que el ser humano existía en colectivo, para enfrentarse a lo desconocido, a las fieras, a la naturaleza; vivía bajo la ley de la familia; los padres y los de mayor edad eran los guardianes del orden y de garantizar la tranquilidad en la colectividad.

La investigación criminal, según ha expresado Hernández de la Torre (2007), revela lo desconocido, surge y se desarrolla en conjunto con la evolución histórica de la Policía. Institución que procede del griego, "*politeía*", nombre dado a la colectividad de los ciudadanos, de sus derechos, su forma de vivir, su estado, su

ciudad. Se fue desarrollando y en la actualidad es conocida como Policía Criminal, encargada de la investigación de los hechos delictivos.

Lo que conocemos en la actualidad como Policía Criminal surgió a mediados del siglo XVIII, cuando la delincuencia era una amenaza no sólo para el individuo, sino también para el Estado. Sin embargo no es hasta la segunda mitad del siglo XIX, que surge la criminalística, ciencia de suma importancia en la investigación criminal, comenzando a emplearse técnicas correspondientes a las ciencias naturales durante la investigación de los delitos.

El término investigación criminal, según expresa Posada Jeanjacques (2019), procede de la lengua Inglesa, conocido en Cuba en la década de 1940. Se consolida en los años 1970 al 1980 por el uso del personal encargado de las investigaciones de los hechos delictivos, así como por la globalización de los medios de la impronta de las policías norteamericanas en los programas televisivos y la filmografía foránea, que forma parte de la Ciencia Criminalística.

La Criminalística se divide para su estudio en cuatro partes: Teoría General, Técnica, Táctica y Metódica Criminalística o Metodología Criminalística de la investigación de las diferentes tipicidades delictivas. Por Teoría General Criminalística se entiende al componente encargado de elaborar el fundamento teórico conceptual de toda la Ciencia Criminalística, elaborar

sus teorías fundamentales, su perfil filosófico y sistemático, investigar su historia y trazar su desarrollo perspectivo (Posada Jeanjacques (2019).

La Técnica Criminalística se ocupa del estudio de los fundamentos teóricos, los medios y métodos científicos técnicos aplicables al descubrimiento, fijación, levantamiento, investigación e interpretación de las pruebas (materiales e ideales), con el fin de elevar la efectividad de la investigación y profilaxis de las actividades delictivas (Posada Jeanjacques (2019).

La Táctica Criminalística comprende el sistema de postulados científicos, recomendaciones elaboradas para la organización y planificación de la investigación. Estipula la línea de conducta de los sujetos encargados de ejecutar y participar en la investigación y probanza. Desarrolla procedimientos dirigidos a la búsqueda, recolección e investigación de los elementos que en su momento se constituirán en pruebas. Determina las causas y condiciones que generan la ocurrencia del suceso o hecho tipificado como delito o hecho extraordinario investigado (Posada Jeanjacques (2019).

La Metódica Criminalística o Metodología Criminalística de la investigación de las diferentes tipicidades delictivas parte del conocimiento del o Modos de Operar (Modus Operandi) de la delincuencia, la Situación Operativa, el Estado del Arte de los diferentes componentes en la investigación del hecho delictivo, teniendo en cuenta la Ley 143 (2021) "Del Proceso Penal". Con-

tribuye a instaurar el conocimiento humano y el conjunto de recomendaciones científicas, referente a cómo investigar para obtener efectividad, eficiencia y eficacia (Posada Jeanjacques (2019).

Es esencial en el proceso de la Investigación criminal seguir un modelo organizado, que inicie con las acciones y diligencias previas e inmediatas. Continúe con las acciones y diligencias posteriores para la continuidad investigativa y culmine con las acciones y diligencias conclusivas o de conclusión de la investigación. Todo lo cual permite conocer las circunstancias que favorecen la ocurrencia del hecho investigado, sus comisores y demás elementos que contribuyen al esclarecimiento y prevención de futuros hechos de esa naturaleza.

1.1.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica de la investigación criminal en Cuba

En Cuba la Investigación criminal transita por las etapas prerrevolucionaria y postrevolucionaria y la evolución organizacional de los procesos investigativos y de Instrucción Penal. Se sustenta como primera forma de tramitar los asuntos penales en la investigación judicial, apoyada en el sistema acusatorio.

Se iniciaba a partir de un interés privado, donde el ofendido acusaba a alguien. De no ser así, no se iniciaba el litigio ya que no había acusaciones de oficio, se exigía un acusador a título personal.

Con el tiempo, este sistema acusatorio le dio paso al sistema inquisitivo, el que nació desde el momento en que aparecieron las primeras pesquisas de oficio y esto ocurrió cuando desapareció la venganza y cuando el Estado, velando por su conservación, comprende la necesidad de reprimir poco a poco ciertos delitos y así es como nació en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII, lo cual origina el desuso del sistema acusatorio que se practicó hasta el siglo XIII.

En 1789, con el triunfo de la Revolución Francesa, se desmonta el sistema inquisitivo y comienza a desarrollarse un procedimiento mixto o acusatorio moderno o sistema inquisitivo reformado. La tramitación de los asuntos penales continuó agrupando las funciones de los sujetos que intervenían en el proceso penal. El que investigaba e instruía los procesos, el que formulaba la acusación como Fiscal, los Jueces encargados de dictar sentencia y aquellos encargados en ejecutarlas, además los defensores de oficio, la policía judicial, los peritos y los médicos legistas, estaban bajo el dominio de esta organización absolutista.

Ese procedimiento mixto o acusatorio moderno se fue desarrollando con una especialización de funciones dentro del propio órgano encargado de procesar los delitos, provocando la formación de figuras con características propias responsables de diferentes tareas especializadas.

Primero surgió una división del proceso en dos fases; denominadas: sumario (la parte investigativa) y plenario (del juicio en adelante), cada una atribuidas a figuras diferentes, la primera al juez de instrucción y la segunda a los jueces; posteriormente se le agregó, entre una y otra, una fase intermedia a cargo del fiscal.

Después más modernamente, se apreció que el proceso penal alcanzaba otros períodos y se definieron las fases siguientes: una etapa bien definida en la cual se instruían los casos; otro momento en el cual se elaboraba la acusación; el acto del juicio y la elaboración de la sentencia; así como la etapa de la ejecución de la sanción.

Esta división de funciones y especialización de las tareas, dentro del sistema de impartir justicia, fue dando lugar a la aparición de determinados sujetos procesales responsables de cada una de esas fases. Así nace el juez de instrucción, encargado de las averiguaciones previas y la instrucción del sumario; el fiscal que tenía la responsabilidad del período siguiente, en el cual debía elaborar la acusación; los jueces que debían dictar la sentencia después de examinar las pruebas practicadas en el juicio oral; y aquellos jueces cuya obligación consistía en velar por la ejecución de la pena.

Estaban también presentes los abogados, que tenían la misión de actuar de oficio, pero formaban parte de la plantilla de ese órgano de justicia, sus propios policías judiciales y hasta un

cuerpo de peritos (médicos legistas, psiquiatras, criminalistas y otros), pertenecientes al Poder Judicial. Más tarde, como parte de la evolución, desarrollo y desagregación de funciones de los sujetos procesales, se desgajó la actividad de la defensa, como ente y órgano independiente a los fines de la representación legal del acusado, aun cuando se tratara de la defensa de oficio del inculpado.

Otro paso importante lo constituyó la separación de la actividad fiscal, tomando cuerpo propio e independiente, como órgano autónomo o subordinado a otras instituciones no judiciales. Como resultado de toda esta evolución histórica, el procedimiento penal se dividió en cinco fases o momentos: investigativa; preparatoria; intermedia; del Juicio Oral y de Ejecución.

En Cuba, las fases investigativa, preparatoria y de ejecución (excepto en cuanto a las sanciones alternativas a la privación de libertad, para las cuales se ha establecido un juez de ejecución, encargado de su control efectivo, aunque en coordinación con el Ministerio del Interior), son realizadas en la práctica por instituciones pertenecientes del Ministerio del Interior, ajenas e independientes de los tribunales y la fiscalía. Esto no quiere decir que los tribunales y la fiscalía, con sus figuras básicas: Juez y Fiscal, no ejerzan control de las fases antes mencionadas desde sus respectivas esferas de actuación y funciones recogidas en ley.

En la etapa prerrevolucionaria, cubana, con la creación de la Policía Judicial en 1910 se conforman los sujetos activos que

intervienen en el procedimiento jurídico penal, es decir, el juez de instrucción, fiscal y policía judicial, subordinados a la Secretaría de Justicia. Debiéndose resaltar que la Policía Judicial sólo estuvo subordinada a la Policía Nacional en el período comprendido entre 1941 y 1944.

Las funciones del Fiscal, el Juez de Instrucción, y el Policía Judicial estuvieron delimitadas, definiéndose el papel de la Policía en la investigación y esclarecimiento de los delitos, lo que permitió un mayor nivel de especialización en el enfrentamiento y en el procesamiento, constituyendo el Fiscal y el Juez de Instrucción, contrapartida del Policía Judicial.

En la etapa post-revolucionaria, en 1961 desaparece la Policía Judicial, asumiendo sus funciones el Departamento de Seguridad del Estado y la Dirección Técnica de Investigaciones, actuando como auxiliares, tanto del Juez de Instrucción, como del Instructor Fiscal lo cual se mantuvo hasta 1973, en que desaparece el Juez de Instrucción, en virtud de la Ley 1251, de 25 de junio de 1973, Ley de Procedimiento Penal, la cual dejó claramente delimitada una fase preparatoria y otra de juicio oral, así como otro momento dedicado a la ejecutoria.

Con la entrada en vigor de la Ley No. 5, de 13 de agosto de 1977 (Ley de Procedimiento Penal), y surgir la figura del Instructor de la Seguridad del Estado y de la Policía, se entremezclan tareas clásicas de tres figuras diferentes: el Juez de Instrucción, el Investigador y el Interrogador, lo que hace más compleja la activi-

dad del Instructor por la diversidad de funciones que debe desarrollar. No obstante, la autoridad del Instructor y sus facultades legales contribuyen a favorecer el proceso investigativo.

De esa manera, las actividades de la fase preparatoria o fase instructiva estaban a cargo de la Seguridad del Estado (Contrainteligencia) y de la Policía. Estructuras a las que pertenecía el Instructor, asistidas del Ministerio Fiscal, encargado este último de asesorar, intervenir y dirigir la práctica de las diligencias que debía ejecutar la Policía.

La Instrucción Policial y de la Seguridad del Estado, desde su surgimiento, constituyeron un elemento de contrapartida del resto de las especialidades del Ministerio del Interior que participaban en el enfrentamiento; constituyó una fuente de información importante para el descubrimiento, prevención y esclarecimiento de actividades delictivas.

Ante la necesidad de perfeccionar y fortalecer el enfrentamiento al delito, durante los procesos investigativos y de instrucción, para elevar la profesionalidad en la actuación de la investigación criminal y asegurar el cumplimiento de la legalidad socialista, el 11 de julio de 2002, se constituyó la Dirección de Instrucción Penal. Actualmente Dirección de Investigación Criminal, del Sistema Jurídico Penal del Ministerio del Interior, parte integrante del Sistema Ministerial de Enfrentamiento a las actividades delictivas. Integrándose los Órganos de Instrucción Penal de los Delitos Contra la Seguridad del Estado y Comunes. Respe-

tándose las particularidades y las mejores experiencias. Consiguiéndose la requerida independencia y el avance en su propia caracterización institucional.

Estructura que en la actualidad se mantiene y son los encargados de realizar las investigaciones de los hechos delictivos en la fase investigativa y la intermedia; según lo establece la Ley 143 del 2021 Del Proceso Penal, que entró en vigor a partir del 1ro de enero del año 2022.

Las investigaciones criminales en Cuba siguen un modelo que se estructura en tres etapas: primera etapa: primer ataque; segunda etapa; continuidad investigativa y tercera etapa: etapa conclusiva o conclusión de la investigación.

En la primera etapa de la investigación criminal: primer ataque: se ejecutan todas las acciones y diligencias de instrucción previas e inmediatas para la investigación de los hechos delictivos. Se divide en tres subetapas: preparatoria, de trabajo y conclusiva o conclusión del primer ataque.

En la subetapa preparatoria: es donde se realizan todas las acciones necesarias para conformar las fuerzas y medios a utilizar en el enfrentamiento del hecho delictivo, se verifica la información, se preserva el lugar del hecho, entre otras acciones y diligencias de instrucción. En la subetapa de trabajo: se organiza, se elaboran las versiones del hecho y se ejecuta el trabajo en el lugar del hecho. Es donde se realizan las acciones y diligencias de

instrucción, previas e inmediatas, para el esclarecimiento del hecho y determinación del autor o autores.

En la subetapa conclusiva del primer ataque: se concluye la primera etapa o primer ataque de la investigación, se ha esclarecido o no el hecho delictivo, se ha determinado si ha ocurrido o no un hecho delictivo, se han realizado todas las acciones y diligencias de instrucción previas e inmediatas y aún no se ha determinado la autoría de los hechos o no está esclarecido; dando paso a la próxima etapa de la investigación criminal; la segunda etapa.

Segunda etapa de la investigación criminal o continuidad investigativa: en esta etapa se realizan nuevas versiones de la ocurrencia del hecho, se realizan todas las acciones y diligencias de instrucción penal posteriores para la investigación del hecho delictivo, dándose respuesta a la planificación de la investigación criminal que se ejecuta; pasando a la próxima etapa cuando se han cumplido las tareas planificadas según las acciones y diligencias realizadas para el esclarecimiento y determinación del hecho y autor o autores; dando paso a la tercera etapa.

Tercera etapa de la investigación criminal, etapa conclusiva o conclusión de la investigación: en esta etapa se han ejecutado todas las acciones y diligencias de instrucción previas o inmediatas y posteriores, se ha determinado la existencia o no del hecho delictivo, se ha determinado el autor o autores y se le ha dado captura, encontrándose habido o no pero existen elemen-

tos suficientes para considerarlo penalmente responsable; se elabora por el Instructor Penal el Informe Conclusivo, la Providencia de Cierre de la Fase Preparatoria y se eleva al Fiscal correspondiente para que emita sus Conclusiones Provisionales y eleve al Tribunal competente, para radicar causa y su presentación a la vista oral.

En cada una de las etapas se realizan acciones y diligencias de instrucción penal que están reguladas en la ley 143/21; entre ellas tenemos: denuncia; inspección del lugar del hecho; instructiva de cargos y declaración del imputado; declaraciones de víctimas y testigos; exploración de menor; careos; registros domiciliarios; presentación para reconocimiento; reconstrucción de los hechos; interrogatorios; experimentos de instrucción; dictámenes periciales; entre otras, según el hecho delictivo investigado.

La importancia que se le puede atribuir a la investigación criminal es que posibilita a los órganos encargados de la actividad con contar con los procedimientos a seguir en cada hecho delictivo; aplicar correctamente las acciones de instrucción, diligencias y medidas operativas necesarias para el esclarecimiento de los hechos delictivos; vela que se cumpla estrictamente la legalidad socialista; obtiene los elementos necesarios para la documentación del Expediente de fase Preparatoria y su presentación a la vista oral; es la base del proceso penal; aplica y organiza los medios y métodos de la técnica criminalística, sobre bases científicas y como resultado de las experiencias acumuladas en

la práctica de las investigaciones realizadas para esclarecer el hecho delictivo.

El carácter específico, que obtiene la investigación de cada actividad delictiva concreta, no especifica de ninguna manera que no existan los principios generales para la investigación de cada delito, pues al desarrollo o mecanismo de un grupo de delitos de un mismo tipo le son inherentes elementos y rasgos que nos permiten hacer generalizaciones, lo cual nos permite elaborar metodologías que agrupen aquellas cuestiones reiterativas que se nos presentan en el proceso de investigación de grupos específicos de delitos y nos permitan emplear con mayor eficacia los métodos tácticos y científico-técnicos que poseemos para el esclarecimiento total del hecho delictivo que estamos investigando.

El modelo de investigación criminal cubano, según la metodología criminalística, de manera general estipula que cuando se investiga un delito, sea cual fuere, se parte de una denuncia, se debe proceder a entrevistar a las personas que conocen sobre el hecho en cuestión, priorizándose al que se encuentra preservando el lugar de ocurrencia, para conocer su actuación y obtener información que se posee del hecho investigado, de los testigos, presuntos autores circunstancias que favorecieron el hecho delictivo; se debe impartir orientaciones específicas para la búsqueda de información con las fuerzas y medios con que se cuente y direccionar el trabajo pericial en el lugar del hecho y durante el proceso investigativo, para la búsqueda, revelación, levan-

tamiento, ocupación y embalaje de las huellas, evidencias e indicios presentes en la escena del crimen, o durante la investigación pericial, elementos criminalísticos que en su momento pueden constituir pruebas.

1.2.- Evolución histórica, técnica y jurídica del surgimiento de la responsabilidad penal médica

Los primeros pasos de la medicina lo podemos ubicar en el período Neolítico, en los pueblos primitivos, entre los años 5000 y 10 000 antes de Cristo. En esa época histórica se asistía a un "*médico o sanador*". Sanador al que se le atribuían fuerzas sobrenaturales, con poderes y saberes religiosos. Incluían en su práctica hierbas medicinales, para sanar las dolencias, enfermedades y ahuyentar los espíritus que provocaban las mismas.

A medida del paso del tiempo la actividad curativa y lo relacionado con la enfermedad convierte al médico en un ser intocable., libre de responsabilidad en su ejercicio. En todo caso que el desenlace final no fuera el deseado o sus formas de curar no se correspondían con la respuesta deseada, causaba una lesión o la muerte del enfermo o doliente, se atribuía a los dioses ese desenlace fatal.

Desde la prehistoria la medicina tiene como propósito contrarrestar las enfermedades y de ser necesario prevenirla. Su origen

proviene del término "*medicinam*" que proviene de "*mederique*", que significa curar, cuidar y medicar. (Ibarra, 2022)[3]

Despunta la historia de la medicina, según se simboliza en su doctrina, por el más ilustre médico de la antigüedad Hipócrates. Doctrina que ha influenciado e influencia el ejercicio de la profesión médica desde tiempos remotos, existiendo regulaciones relacionadas con el ejercicio profesional.

De la misma manera, desde el derecho Romano la culpabilidad del médico al ejercer su profesión quedó establecido en su actuar imprudente o negligente, quedando en manos de familiar del enfermo afectado juzgar al médico.

Los egipcios reglamentaron la pena de muerte al personal médico que producto de su actuación causara un daño lesivo al enfermo.

Se amplificó en el periodo de Alejandro Magno el concepto de responsabilidad penal médica, ordenando la crucifixión del médico por actuar de forma culposa.

Hipócrates, denominado padre de la medicina, influenció en la actuación de los profesionales que ejercen la noble labor de la cura y prevención de enfermedades, desde los siglos. En tiem-

3 Online Etymology Dictionary; "El surgimiento de las Terminologías Médicas". www.OnlineEtymologyDictionary.com En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

pos antiguos existieron regulaciones en su ejercicio profesional, siendo ejemplo el Código de Hammurabi, del año 2392 antes de Cristo, donde se dedicaba no menos de 9 de sus artículos a castigar al médico si producto a su actuación lesionaba o le causaba la muerte a un enfermo. (Rivera, 2019; Ibarra, 2022)[4]

En el siglo XIX se sentaron en Francia pautas que valoraron la actividad médica, resaltando dos casos:

"En el primer caso, el Dr. Helie (1825) fue llamado a atender un parto distócico con presentación de hombro, al encontrase con el brazo derecho fuera de la vulva lo amputó sin intentar ninguna maniobra correctora. Al presentarse de inmediato el otro brazo en igual forma también procedió a amputarlo. Concluido el parto, el padre del recién nacido denunció el hecho ante el

4 Cárdenas; Editor y Distribuidor; (1992) "Código Hammurabi" ISBN 9789684011526. En: Rivera Valiente; Carla Rachel. (2019) "Propuesta de acciones para perfeccionar el desempeño de los Instructores Penales en el enfrentamiento a los hechos relacionados con la responsabilidad médica en el DTICO 2" Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Jurídicas. Perfil Investigación Criminalística. Especialidad Instructor Penal. Instituto Superior Eliseo Reyes Rodríguez "Capitán San Luís" Minint La Habana, Cuba. El código estipulaba en su ley 215 y 218 "si un médico abre a alguien una gran herida con un cuchillo de bronce y lo cura, o si le operó una catarata en el ojo y lo curó recibirá diez shekels de plata" (moneda de la época). Igual, "si un médico hizo una operación grave con el bisturí de bronce y lo ha hecho morir, o bien si lo operó de una catarata en el ojo y destruyó el ojo de este hombre, se cortarán sus manos" En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

tribunal de Domfront, el cual, previo dictamen de la Academia de Medicina, sentenció que el medico había actuado "imprudentemente y con una precipitación increíble, no habiendo intentado ninguna maniobra obstétrica ni llamado a consulta" y condenándolo a pagar una indemnización vitalicia al menor."

"El segundo caso ocurrió en 1832, el Dr. Thouret Norov había practicado una sangría, detenida la hemorragia, colocó un vendaje, formando con posterioridad una tumoración. Al regresar, el médico dispuso la aplicación de pomadas locales, pero el paciente empeoró, negándose luego el profesional a volver a examinarlo. Otro médico diagnosticó aneurisma intravenoso con lesión de la arteria braquial, a pesar de las ligaduras de infección gangrenosa desencadenada fue determinante de la amputación del brazo. Entabla la acción judicial del tribunal sentenció que había existido "impericia, negligencia grave, falta grosera y olvido de las reglas elementales" y condenó al médico al pago de una indemnización vitalicia." (Rivera, 2019)[5]

Queda evidenciado que a lo largo de historia el médico era susceptible de ser sancionado si producto de su actuación lesionaba o le causaba la muerte al enfermo que atendía. Igual, debía re-

5 Rivera Valiente; Carla Rachel. (2019) "Propuesta de acciones para perfeccionar el desempeño de los Instructores Penales en el enfrentamiento a los hechos relacionados con la responsabilidad médica en el DTICO 2" Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Jurídicas. Perfil Investigación Criminalística. Especialidad Instructor Penal. Instituto Superior Eliseo Reyes Rodríguez "Capitán San Luís" Minint La Habana, Cuba.

sarcir el daño lesivo causado producto de su actividad profesional.

Ejercer la medicina involucra de manera sensible dilemas éticos, que han sido pautados desde la antigüedad (400 años antes de Cristo), en el siglo V, todo lo cual aparece en el Juramento Hipocrático que ha constituido la unidad y el fundamento de la ética médica, venciendo límites temporales, culturales, nacionales y religiosos, hasta la actualidad. (Rodríguez, 2018) [6]

Abraham Flexner, (Ibarra, 2022)[7], en el año 1910, en los Estados Unidos de Norteamérica, emitió un informe al Congreso poniendo al descubierto la insuficiente calidad de los servicios médicos hospitalarios y de docencia, todo lo cual obligó a mejorar la atención médica, comenzando así el llamado control de calidad moderna de la medicina.

6 Juramento Hipocrtico; (s. f) http://.medicalgens.com/portal/MGC/html. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

7 Creador del l Informe Flexner, publicado en 1910, que provocó la reforma de la educación médica en los Estados Unidos y Canadá. Fue uno de los fundadores del Instituto de Estudios Avanzados de Princeton. Reunió a los más grandes de la historia médica quienes colaboraron en el descubrimiento intelectual y la investigación médica. Murió en Falls Church, Virginia, el 21 de septiembre de 1959, a los 92 años de edad, datos tomados En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

De igual manera, en 1946, se efectuó una conferencia médica en Londres donde se debatió los problemas de la medicina y sus dificultades, además se oficializó la fundación de la "World Medical Association" (WMA), (Ibarra, 2022).[8]

Durante la Segunda Guerra Mundial, (Rodríguez, 2018),[9] existieron médicos que realizaron experimentos caracterizados como crímenes en contra de la humanidad, cometidos contra prisioneros de guerra en concentración nazis, siendo estos en 1947 juzgados por el Código de Núremberg, (Ibarra, 2022).[10]

Teniendo en cuenta lo anterior la Asociación Médica Mundial aprobó un juramento médico, donde se decidió llamarlo "De-

8 Bartrip, Peter. (s.f.) ¨Un largo camino desde Worcester¨ Asociación Médica Británica. British Medical Joumal, vol.335, N76102007p:72-73. En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

9 Revista MexPatologicalClinic; (2001) Segunda Guerra Mundial: Aspecto legal y éticos del consentimiento informado en la atención médica. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

10 Código de Núremberg: Código de Ética Médica de Núremberg recoge una serie de principios que rige la experimentación con seres humanos. En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

claración de Ginebra" (Ibarra, 2022)[11], Estipuló que desde el momento en que el médico es admitido como miembro de la profesión debe de realizar el juramento de manera pública. (Ro-

11 Declaración de Ginebra: es una actualización del Juramento Hipocrático propuesto por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial (AMM) realizada en septiembre de 1948. Toma su nombre de la sede en la que se realizó la reunión, la ciudad de Ginebra, Suiza... Adoptada por la 2.ª Asamblea General de la AMM (Ginebra, septiembre de 1948), fue enmendada por la 22.ª Asamblea Médica Mundial (Sídney, agosto de 1968), la 35.ª Asamblea Médica Mundial (Venecia, octubre de 1983) y la 46.ª Asamblea General de la AMM (Estocolmo, septiembre de 1994), y revisada en su redacción por la 170.ª Sesión del Consejo (Divonne-les-Bains, Francia, mayo de 2005) y por la 173.ª Sesión del Consejo (Divonne-les-Bains, mayo de 2006) En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

dríguez, 2019 e Ibarra, 2022)[12] Juramento que consiste en la promesa de consagrar la vida a la profesión:

> *"Prometo solemnemente consagrar mi vida al servicio de la humanidad, otorgar a mis maestros el respeto y gratitud que merecen, Ejercer mi profesión a conciencia y dignamente, Velar ante todo por la salud de mi paciente, Guardar y respetar los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente, Mantener incólume, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica, Considerar como hermanos y hermanas a mis colegas, No permitiré que consideraciones de afiliación política, clase social, credo, edad, enfermedad o incapacidad, nacionalidad, origen étnico, raza, sexo o tendencia sexual se interpongan entre mis deberes y mi*

12 Es un juramento público que hacen las personas que se gradúan en medicina. Se hace ante los otros médicos, doctores y ante la comunidad. Su contenido es de carácter ético, para orientar la práctica de su oficio. Es también el juramento que se basa a partir de la responsabilidad del ser humano y la conciencia de ella. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba y En: Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

paciente, Velar con el máximo respeto por la vida humana desde su comienzo, incluso bajo amenaza, y no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas, Hago estas promesas solemne y libremente, bajo mi palabra de honor." (Rodríguez, 2018)[13]

Por tanto, a lo largo de la historia la responsabilidad penal médica ha sido tratada de manera preventiva su tratamiento desde lo civil y lo penal. Es coincidente con las buenas prácticas de la medicina, las que están reguladas por dos factores: los primeros, inherentes o internos al prestador del servicio de atención médica (erudición, valores, ética, deontología, moral) y los segundos externos, regulados por la sociedad a que pertenecen las leyes, códigos, reglamentos, normas, guías de práctica clínica, protocolos de manejo, etc. (Ibarra, 2022)[14]

13 Es un juramento público que hacen las personas que se gradúan en medicina. Se hace ante los otros médicos, doctores y ante la comunidad. Su contenido es de carácter ético, para orientar la práctica de su oficio. Es también el juramento que se basa a partir de la responsabilidad del ser humano y conciencia de ella. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

14 Ibarra Estupiñán, Keila Midiala. (2022). "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones cometidos por personal de la salud en atención al paciente." Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón Santiago de Cuba. En: Rodríguez Pérez, Adrialis. (2018) "Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal" Trabajo de Diploma. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Minint, Cuba.

Los argumentos antes expuestos demuestran que ejecutar el acto médico de manera incorrecta conlleva de manera implícita a graves repercusiones o consecuencias impuestas al médico por su yo interno, sean morales o éticas, así como por los mecanismos regulatorios de la sociedad, de manera civil, penal, administrativa o laboral.

1.3.- Evolución histórica, técnica y jurídica del tratamiento a la responsabilidad penal médica

La responsabilidad penal que puede incurrir el personal de la salud en la atención a un paciente, no solo se le imputa al facultativo médico, sino a todo personal de la salud que intervenga en su atención, donde por una mala praxis, una falta, una mala práctica o un tratamiento médico arbitrario, ocasione un resultado lesivo, que "dependerá de si hay o no imputación objetiva del resultado a cada una de las conductas imprudentes", fundamentado en el "*principio de confianza y a sus presupuestos de aplicación*" (Rodríguez, 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, según Rodríguez (2020), "cada participante en una actividad puede y tiene que confiar en que la actuación del resto de los intervinientes será correcta, de tal modo que solo cuando existan motivos fundados para desconfiar en la conformidad a cuidado de la actuación de los terceros, podrá dejar de invocarse dicha presunción por el resto de los intervinientes."

La actuación médica del personal de la salud en la atención al paciente cualquiera que sea su naturaleza, tipo, clase o forma, es un acto, que, si se practica conforme a las disposiciones legales o normas vigentes, es considerado correcto y lícito, pero si no, se considera incorrecto o ilícito. La medicina, como profesión, internacionalmente, no está libre a que se le realicen reclamos judiciales por la actuación no profesional del médico o personal que brinde asistencia facultativa a un paciente. (Gómez, 2008; Rodríguez, 2018 y Momblanc, 2019).

En este supuesto, manifiesta Momblanc (2021), que "el resultado es especialmente complejo, en ocasiones se desconoce cómo se desenvuelve con exactitud el proceso causal. Se tiene que tener en cuenta que aunque se producen resultados lesivos por la infracción del deber de cuidado, los casos pueden ser imprevisibles y si se pudieran prever llegan a resultar inevitables."

El ejercicio de la medicina, según Jones (2008); Rodríguez (2012) y Momblanc (2021), al ser una de las profesiones proclive a los reclamos judiciales ha llegado a plantearse, internacionalmente, la existencia de factores que generan la mala praxis médica, los que se sistematizan en tres, sociales, médicos y normativos.

En los primeros, factores sociales, se ha creado un nuevo tipo de paciente, el cual es, desconfiado, crítico, beligerante, capaz de consultar en Internet si lo que le ha sido indicado y el trata-

miento recibido ha sido el correcto y cuando presume que ha sido objeto de algún daño lo denuncia sin dilación.

Los segundos, factores médicos, están asociados a los avances científicos tecnológicos, a la capacidad transformadora de las tecnologías, utilizadas en la medicina para curar, sin embargo, ese desarrollo científico implica un riesgo, por el abandono del método clínico, al utilizarse cada vez más indiscriminadamente los avances científicos tecnológicos, para dejar aparte, la relación médico paciente.

Los terceros, factores normativos, se expresan en buscar soluciones, según reclamaciones realizadas teniendo en cuenta la relación que se establece entre médico y paciente. Se proyectan normativas jurídicas para tratar en sedes penales los reclamos, para obtener indemnizaciones; produciéndose así una mayor percepción de la "judicialización de la medicina" y "su criminalización" para dejar paso a la llamada "medicina defensiva". (Jericó, 2018; Perín, 2020 y Momblanc, 2021).

El ejercicio de la medicina, internacionalmente, está vinculado con el desarrollo científico tecnológico, que en la intitulada "sociedad del riesgo" o "sociedad del riesgo regulado" expone a buena parte de los ciudadanos a peligros, que provienen del propio desarrollo científico tecnológico, "como consumidores, usuarios, beneficiarios de prestaciones públicas", lo que provoca reclamaciones judiciales, por la actuación no profesional y ética

del que deba ejecutar el acto médico. (Silva, 2016; Varela, 2019 y Momblanc, 2021)

Internacionalmente los Códigos Penales tienen en sus objetivos cumplir con la facultad sancionadora del Estado que lo emite. Tratan de evitar penas arbitrarias debiéndose sancionar solamente cuando una conducta consta en el Código y según sanción reflejada. Poseen las costumbres, características, normas y tradiciones del país que los emite.

Permite que los ciudadanos adquieran conocimientos jurídico penal para identificar delitos y no ser encausados por acciones u omisiones delictivas arbitrarias, por lo que la codificación de las normas penales brinda ventajas. Facilita el conocimiento del Derecho Penal. Evita que se limite los derechos y libertades de los ciudadanos y que se impongan sanciones graves, según penas. Facilita la práctica jurídica. Dota de coherencia al conjunto de normas que componen el Derecho Penal vigente.

En base a la legislación comparada, la "mala práctica profesional", se define de manera general para referirse a la responsabilidad profesional de los actos realizados con negligencia, la más conocida, la médica, pero ahora la misma también se aplica a otros ámbitos profesionales como la abogacía, la contabilidad pública, ingeniería, entre otros.

El Código Internacional de Ética Médica establece que la profesión médica se desarrolla primariamente para el beneficio del paciente. Actualmente, el ejercicio de la práctica médica ha sido

objeto de reformas en los sistemas jurídicos en diversos países. Ha puesto en reputación la labor de los médicos, dado que se han tipificado ciertas conductas como causales de responsabilidad jurídica a cargo de éstos. De manera internacional el tratamiento que se le da a los casos como resultado de la responsabilidad médica en la normativa jurídica incluye la mala práctica profesional o mala praxis médica.

El Código Penal de España, tiene una parte general bien elaborada, en la que se da una definición legal del delito, con referencia al dolo y a la imprudencia. Se anexa al principio de legalidad en su cuádruple vertiente: criminal, penal, procesal y penitenciaria. Se regula el error y sus consecuencias, tanto sobre los supuestos de hecho del tipo penal o sus circunstancias de agravación, como sobre la existencia de la norma. Se definen por orden de relevancia a cada bien jurídico que es objeto de protección, comenzando por la tipificación de los delitos contra la vida, luego contra la integridad física y psíquica, la libertad y la libertad e indemnidad sexual.

La mala praxis médica en México y en Estados Unidos es una normativa desde el Código Penal porque representa un problema que no solo violenta el derecho a la salud, sino también jurídico. El incremento de las demandas por los errores médicos, además de ser costoso en tiempo y dinero frena la libre resolución en cuanto a los casos de responsabilidad médica.

El Código Penal de Venezuela establece el castigo por daños causado contra la vida y la integridad. Además,

> *"(…) por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con imprudencia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones haya ocasionado la muerte de alguna persona, (…) Por lo anterior el comisor, "(…) será castigado con prisión de seis meses a cinco años (…)" Refiere también (…) "El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con imprudencia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o disciplinas, ocasione a otro algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en las facultades intelectuales, será castigado".*

En Cuba al imputar por mala praxis médica debe quedar establecido el nexo causal de la atención brindada al paciente con el desenlace o resultado lesivo, que puede corresponderse según la Ley 151 (2022) "*Código Penal*", en los delitos de homicidio, artículo 343 y lesiones, artículos 346 al 349.

1.3.1.- Evolución histórica, técnica y jurídica del tratamiento a la responsabilidad penal médica en Cuba

En Cuba, el 3 de mayo de 1983, se acuerda entre el Ministerio del Interior (Minint), el Ministerio de Salud Pública (Minsap), el Tribunal Supremo Popular (TSP) y la Fiscalía General de la República (FGR), pactar la manera de proceder para determinar

la responsabilidad penal de médicos y personal auxiliar que intervenga en la atención a un paciente que resultara lesionado o fallecido.

El 5 de julio de 1983, se estableció la Instrucción número 110 del TSP; en que se instituyen las acciones y diligencias de instrucción penal que debe contener el Expediente de Fase Preparatoria cuando es presentado por el Fiscal al Tribunal.

De la misma manera, se emitió el 7 de abril del 2008 la Resolución Ministerial número 99 del Ministerio de Salud Pública, que puso en vigor: La "Metodología para la evaluación de la Responsabilidad Penal Médica". Resolución derogada el 30 de noviembre del 2019, al enunciarse, por la misma institución Ministerial, la Resolución número 458, actualizándose la Metodología para la evaluación de la Responsabilidad Penal Médica vinculada a los procesos penales.

La Dirección Nacional del Sístema Jurídico Penal, dentro del Minint, tiene como función la investigación criminal de los hechos delictivos, entre ellos los delitos de homicidio y lesiones donde existe presunta responsabilidad penal médica, al haberse atentado contra la vida y la integridad corporal, por una actuación médica y de su personal auxiliar, viciado de conductas y manifestaciones impropias, en la atención del paciente.

La calidad de la atención médica que se brinda en Cuba por el personal de salud se refleja "por el interés y dedicación que cada uno presta a su superación para conocer todo lo relacionado

con el diagnóstico, el tratamiento y la etiopatogenia de las enfermedades que padecen sus pacientes" (Gisbert, Villanueva, 2019; Estupiñán, Gallardo, Vento, Vecino, (2021); sin embargo, no escapan de producir un resultado lesivo por mala praxis por lo que puede ser imputado.

Imputación que puede verse según la Ley 151, (2022) "Código Penal", en su artículo 7, donde establece que: "Constituye delito toda acción u omisión lesiva y culpable, sancionada por la ley". Delito que se materializa su comisión, según el artículo 8.1, de forma intencional o culposa. Siendo intencional la comisión del hecho delictivo, según artículo 8.2, "(…) cuando la persona realiza consciente y voluntariamente la acción u omisión socialmente lesiva y ha querido su resultado, o cuando sin querer el resultado, prevé la posibilidad de que se produzca y asume este riesgo." Presentándose la comisión del delito culposo, según artículo 8.3, "(…) cuando la persona infringe un deber de cuidado objetivo que personalmente le es exigible y ocasiona un resultado lesivo que le era evitable y no deseado." Por tanto, responde el comisor penalmente, según artículo 8.4, al omitir o impedir que se realice el hecho punible, al tener, según su inciso a) y b), "(…) el deber jurídico de impedirlo, o si crea un peligro inminente que sea capaz de producirlo; y la omisión corresponde al delito mediante un hacer.

Quedando además establecido en el artículo 8.5, que: "(…) Sí, como consecuencia de la acción u omisión, se produce un resultado más grave que el querido, determinante de una calificación

y sanción más severa, esta se impone solamente si la persona pudo o debió prever dicho resultado." Disponiendo, su artículo 8.6, independiente a lo dispuesto en el apartado anterior, que: "(…) si las circunstancias concurrentes en el caso lo permiten, el tribunal puede rebajar la sanción correspondiente al resultado más grave hasta en un tercio de sus límites mínimo y máximo."

Al analizar todo lo antes planteado, a nuestra consideración, la calificación de los delitos por presunta responsabilidad penal médica no está dada solo por el hecho de haber producido un resultado "lesivo y culpable", como "acción u omisión sancionada por la ley" (Código Penal Ley 151 Artículo 8.3, 2022), sino que dicho resultado sea, "al infringirse un deber de cuidado objetivo que le es exigible personalmente y ocasiona un resultado lesivo que le era no deseado y evitable", bajo el término de "delito culposo", "al infringirse un deber de cuidado objetivo que personalmente le es exigible y ocasiona un resultado lesivo que le es imputable". (Código Penal Ley 151 Artículo 8.3, 2022).

En sí, según la Ley 151 (2022), pudiera verse tipificada como delito culposo la responsabilidad penal médica siempre y cuando se aprecie nexo causal en la atención brindada al paciente con el resultado lesivo, según artículo 343, homicidio, y en los artículos del 346 y 348 al 349, lesiones, "graves que pongan en peligro inminente la vida de la víctima, o dejen deformidad, incapacidad o cualquier otra secuela anatómica, funcional o psíquica" y a quien cause lesiones corporales o dañe la salud de otra persona que no provoque las consecuencias señaladas ante-

riormente, pero que requieren para su curación tratamiento médico"; así como "a quien, por cualquier medio o procedimiento, cause al producto de la concepción una lesión que afecte gravemente su normal desarrollo, o le provoque una secuela".

2.- Comportamiento de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica en Cuba

Antes que todo debemos tener presente que la Ley 151, (2022) "Código Penal" tiene como objetivos, en su artículo 1.1 el de proteger a la sociedad, a las personas y al orden político, económico y social establecido en la Constitución". Igual, el de salvaguardar los derechos reconocidos en la norma constitucional y demás leyes; así como contribuir a formar en todos los ciudadanos la conciencia del respeto a la legalidad socialista, del ejercicio adecuado de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, del orden y la disciplina, así como la correcta observancia de las normas de convivencia social.

Por lo que se puede considerar en Cuba, delitos por responsabilidad penal médica, según la Ley 151, (2022) "Código Penal" a los observados en el Capítulo 1, del Título XII, según los delitos contra la vida y la integridad corporal, en su artículo 343, homicidio, "(…) Quien mate a otra persona, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años." Igualmente, en los artículos del Capítulo III, delitos de lesiones, según lo establecido en los artículos:

> *"(…) 346. Quien provoque lesiones graves que pongan en peligro inminente la vida de la víctima, o dejen de-*

formidad, incapacidad o cualquier otra secuela anatómica, funcional o psíquica; incurre en sanción de privación de libertad de tres a ocho años.

Artículo 348. Quien cause lesiones corporales o dañe la salud de otra persona que no provoquen las consecuencias señaladas en los artículos 346 (…) de este Código, requieren para su curación tratamiento médico, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas, o ambas.

Artículo 349. Quien, por cualquier medio o procedimiento, cause al producto de la concepción una lesión que afecte gravemente su normal desarrollo, o le provoque una secuela, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años. (…)"

Se pudiera además tener presente, según nuestra consideración, lo establecido, en la Ley 151, (2022) "*Código penal*", en sus circunstancias atenuantes y agravantes:

Sección octava. Circunstancias atenuantes o agravantes

Artículo 79.1*. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas naturales las siguientes: (…)*

c) proceder a confesar a las autoridades su participación en el hecho, ayudar a su esclarecimiento, evitar, reparar o disminuir los efectos del delito, o dar satis-

facción a la víctima o perjudicado, en cualquier momento del proceso antes de declararse el juicio concluso para sentencia; (…)

d) presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; (…)

f) mantener, con anterioridad a la perpetración del delito, una conducta destacada en el cumplimiento de sus deberes para con la Patria, el trabajo, la familia o la sociedad;

g) actuar obedeciendo a un móvil noble; (…)

j) incurrir en alguna omisión a causa de la fatiga proveniente de un trabajo excesivo; (…)

Artículo 80.1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de las personas naturales cometer el delito: (…)

b) por lucro, por móviles viles o fútiles, con maldad o por impulsos de brutal perversidad; (…)

f) con abuso de poder, autoridad o confianza; (…)

l) bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas, de la ingestión, absorción o inyección de drogas o sustancias de efectos similares y siempre que en tal situación (…) pudiera haber previsto las consecuencias de su acción; (…)

q) facilitando la ejecución del hecho, imposibilitando u obstruyendo su descubrimiento, o agravando sus consecuencias; (…)"

Como hemos apreciado en Cuba, independiente que no está tipificado como delito la acción u omisión socialmente lesiva que conlleve a la responsabilidad penal médica por mala praxis, sí se observa su tutela según lo establecido en el delito culposo, siempre y cuando concurran las circunstancias de que la persona natural, en éste caso, el personal de la salud, "(…) infringe un deber de cuidado objetivo que personalmente le es exigible y ocasiona un resultado lesivo que le era evitable y no deseado." (Ley 151, 2022) Debe quedar claro y establecido en la investigación criminal el nexo causal de la atención brindada al paciente con el desenlace o resultado lesivo, que pudiera corresponderse con lesiones e incluso la muerte. (Momblanc, 2021)

Problemática que tiene como precedentes en Cuba, según se pudo conocer, que desde el 1ro de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2023, en la Dirección General de Salud de la provincia Santiago de Cuba, se recepcionaron quejas acerca del presunto actuar del personal de la salud en la atención al paciente, de ellas el 2.07 % se correspondió con una presunta conducta de supuesta mala praxis médica y de ellas solo un 12.66 % se presumió un delito de homicidio y en un 3 % de lesiones, según su tipificación en el Código Penal.

De igual forma se conoció que en la provincia de Guantánamo según casos investigados por presunta responsabilidad penal médica solo el 31 % trascendieron a una investigación penal y el 69 % se solucionó de forma administrativa. En la provincia de Holguín de los hechos investigados por presunta responsabilidad penal médica el 95 % fueron archivadas por aplicarse medidas administrativas, siendo solo el 5 % en los que se instruyeron de cargos a los presuntos responsables.

Igualmente, conocimos la existencia a nivel nacional de procesos penales en tramitación por presunta responsabilidad penal médica desde el 1ro de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2023, de ellos el 96 % se corresponden con un supuesto delito de lesiones y el 4 % con un probable delito de homicidio. Procesos penales controlados por la Fiscalía General de la República de Cuba su investigación criminal en los que no se observa un trabajo cohesionado y organizado, por las entidades jurídicas encargadas de su investigación criminal, provocando insatisfacciones de los denunciantes, víctimas o perjudicados, según sea el caso.

Desglosados por provincias, según casos investigados: Granma un 0.20 %; Santiago de Cuba y La Habana 0.14 %, cada una; Matanzas, 0.09 %; Holguín y Camagüey, 0.06 %, cada una; Mayabeque, Villa Clara y Guantánamo, 0.05 %, cada una; Artemisa, Ciego de Ávila y Las Tunas, 0.04 %, cada una; Pinar del Río, 0.03 % y Cienfuegos, 0.01 %.

Procesos penales por presunta responsabilidad penal médica en los que se pudo observar al ser estudiados, las siguientes insuficiencias en su investigación criminal: falta de continuidad investigativa; insuficiente asesoría técnica por los médicos forenses o legistas. Así como, incumplimiento de términos legales; demora en la entrega de la documentación solicitada a la dirección de los Centros Asistenciales de Salud donde se produce el hecho; acciones y diligencias de instrucción que no particularizan los elementos esenciales para solicitar la evaluación de la Responsabilidad Penal Médica, según se establece en la Resolución 458 (2019) del Minsap.

De forma igual, informe circunstanciado emitido por el Centro Asistencial de Salud donde se desarrolló el hecho carente de sustentación; insatisfacción de víctimas o perjudicados por los resultados de la investigación. Existiendo necesidad de perfeccionar la investigación criminal de los delitos donde se presume responsabilidad penal médica, de manera que imprima calidad a los procesos investigativos.

Evidencia además, que los operadores jurídicos encargados de la investigación de esos ilícitos desconocen cómo deben proceder, según las características particulares de éstas tipicidades delictivas, por la inexistencia de alguna norma que regule la forma de sustanciar los procesos investigativos en los delitos de homicidio y lesiones. Se realizan las investigaciones según las metodologías investigativas de forma general sin particularizar.

Se regula en la Resolución 458 (2019) del Minsap la evaluación de responsabilidad penal, facultad que no debe ser de ésta entidad sino del Tribunal como institución jurídica encargada de impartir justicia. Por lo anterior existe necesidad de revisar la citada resolución y otorgar facultad a la comisión evaluadora solo lo inherente a la evaluación del nexo causal entre la actuación prestada con el resultado lesivo, especificándose solo lo que según protocolo se debió hacer, que no se ejecutó y sí repercute o no en el resultado infausto.

Queda en evidencia la existencia de hechos presuntamente delictivos por responsabilidad penal médica en los cuales los procesos investigativo no reúnen la calidad requerida. Las acciones y diligencias investigativas no satisfacen las demandas de víctimas o perjudicados, según las disposiciones jurídicas cubanas. Por tanto, es primordial elaborar pautas metodológicas que contribuyan a organizar y dirigir el proceso investigativo para fortalecer así la política socio-jurídica, penal e investigativa.

2.1.- Elementos a tener en cuenta para conformar la comisión de evaluación de la responsabilidad penal médica por el ministerio de salud pública en Cuba

Teniendo en cuenta las normas y legislaciones de Cuba observamos que para investigar los presuntos hechos delictivos por responsabilidad penal médica se tienen que tener en cuenta, principalmente e independiente a las normas penales, Ley 143 del 2021 Del Proceso Penal y Ley 151 del 2022 Código Penal, pri-

mero: la Resolución 458 del 2019 del Ministerio de Salud Pública y segundo: la Instrucción número 110 de 1983 del Tribunal Supremo Popular. Las cuales regulan, la primera: el procedimiento a tener en cuenta para solicitar a la dirección General de Salud Pública, según corresponda provincial o nacional, la evaluación de la responsabilidad penal médica según las acciones u omisiones realizadas por el personal de la salud vinculadas a los procesos penales, teniendo en cuenta el nexo causal entre la atención brindada al paciente con el resultado lesivo y la segunda, las acciones y diligencias de instrucción que debe contener el Expediente de Fase Preparatoria cuando es presentado por el Fiscal al Tribunal a fin de determinar la responsabilidad penal médica.

Resultando a lo establecido en la Resolución 458 del 2019 del Ministerio de Salud Pública consta que ésta autoriza a los Directores Provinciales de las Direcciones Generales de Salud la creación de las comisiones para evaluar la responsabilidad penal médica teniendo en cuenta los actos realizados por el personal de la salud en la atención al paciente. Una vez conformada la comisión debe de ser informada al Ministerio de Salud Pública. Regula la metodología para solicitar la evaluación del daño o perjuicio causado por la acción médica, si ésta envuelve o no responsabilidad penal, teniendo en cuenta si se reconoce imprudencia y si el hecho escapa a lo previsible.

Las autoridades que pueden solicitar la creación de la comisión son: el Instructor Penal, el Fiscal y el Tribunal, según las exigen-

cias establecidas en la Ley 143 de 2021, artículo 284 y la Ley 41 de 1983 artículo 46 y 47; constituyéndose mediante resolución del Director Provincial de Salud o del Ministro de Salud Pública, según corresponda. Cada comisión estará integrada por un número impar de miembros, mínimo 5 y de forma excepcional hasta 9 miembros todos con un prestigio notable y con conocimiento en la rama que se investiga, regida por un Presidente, que puede ser o no especialista de Medicina Legal, quien designará al secretario y a sus otros miembros.

Tanto el presidente como los demás integrantes de la Comisión no pueden ser trabajadores de la unidad de salud en la que haya ocurrido el hecho investigado. Deben estar sus miembros vinculados a la especialidad o especialidades imputadas, o al menos tener conocimientos de ellas o capacidad científica y técnica adquirida mediante labor en comisiones similares. Si los resultados emitidos en el informe no es suficiente, se podrá solicitar al Ministerio de Salud la creación para el dictamen de una comisión del más alto rigor técnico.

Como objetivo de trabajo de este personal altamente calificado tenemos fundamental la valoración y emisión del dictamen pericial sobre violaciones de las reglas del arte médico en la asistencia, que pudieran constituir actos de responsabilidad médica y otros elementos que hayan sido interesados por la autoridad competente que solicita. Para que surta validez el informe final en el proceso investigativo según delito investigado, homicidio y lesiones, cometidos por el personal de la salud en la atención al

paciente, el Instructor Penal o autoridad competente que concurra frente al proceso debe solicitar a dicha comisión que se avale si hubo o no nexo causal en la atención brindada, según actos realizados por el personal de la salud involucrado, con el resultado lesivo final ocurrido

Debe darse a conocer además del nexo causal, las violaciones de los protocolos, resolución o norma laboral por él inculpado o inculpados, durante el hecho en cuestión. Se debe anexar una copia del protocolo, resolución o norma laboral violada por el facultativo. Es imprescindible que la comisión se auxilie, en caso de ser necesario, de cuantos especialistas sean necesarios, de otras instituciones, para evaluar y definir el grado de violación según participación, sobre la base de lo probado. La evaluación debe entregarse según el informe final en unos 30 días hábiles posterior a la conformación de la comisión y en caso de no estar todos los indicadores necesarios se podrá prorrogar no más de 15 días, para buscar nuevos elementos.

Se debe señalar que la Resolución 458 erróneamente evalúa en su informe contenido que a nuestra consideración es improcedente para esa institución, Salud Pública, siendo el más relevante, su denominación "Metodología para la evaluación de la responsabilidad médica vinculada a los procesos penales". Título que impresiona que la comisión debe valorar, y de echo lo hace, la responsabilidad penal médica, aspecto que debe ser del Tribunal, como institución encargada de impartir justicia, debiendo limitarse solo a establecer el nexo causal de la atención brin-

dada al paciente con el resultado lesivo causado; como se establece en su artículo 15.

Artículo, donde se instituye el verdadero propósito de la incorrectamente denominada "Comisión de Responsabilidad Penal Médica", el cual es: elaborar un dictamen pericial en el que se defina la existencia o no de violaciones de las reglas del arte médico, el nexo causal entre las violaciones y el daño causado, así como la individualización de la participación del personal de salud objeto de investigación. (Resolución 458, 2019. MINSAP) (Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, 2024)

Plantean, Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, (2024), que cuando se exige que en el dictamen se defina la existencia o no del nexo causal entre las violaciones de las reglas del arte médico y el daño, es teniendo en cuenta la relación causal como relación lógico-real de causa-efecto entre una acción y un resultado. Que lo anterior se solicita a expertos de la rama de la medicina en cuestión porque se considera que una persona media con conocimientos empíricos no puede lograrlo.

Coincidimos con lo plateado por Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, (2024), referente a que "no se trata de que la comisión médica realice valoraciones en relación a la posible atribución de un resultado dañoso a la actuación de un profesional de la medici-

na" ya que si analizamos lo anterior "es un juicio de naturaleza normativa que es competencia de los profesionales de la ciencia jurídica." Juicio normativo que "(…) se sostiene en la doctrina dominante, para atribuir el resultado a la conducta, desde la perspectiva jurídico-penal." Para ello, "(…) se requieren valoraciones normativas que exceden la capacidad técnica de los peritos." Por tanto, no tenemos coincidencia con los autores, Vera-Toste, (2020, p. 101) que sustentan "que el establecimiento del nexo causal por los peritos excede el límite de competencia de las comisiones periciales."

Consideramos además, al igual que Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, 2024) que el termino profesional de la salud debe ser más específico, ya que puede interpretarse que solo los que califiquen como profesionales de la salud pueden incurrir en la responsabilidad médica, más si tenemos en cuenta que en la atención a un paciente intervienen una pluralidad de sujetos. Lo anterior además se fundamenta en que la citada Resolución se utilizan términos y conceptos de "facultativo", "personal de la salud", "conducta médica y paramédica", creando incertidumbre sobre la definición del alcance de "profesional de la salud".

Se debe además resaltar que se incurre además en errores de introducir términos jurídicos en una resolución que debe ser para evaluar desde la ciencia médica y no desde las ciencias jurídicas propiamente dicha. Define términos y conceptos de negligencia, impericia, inobservancia de los reglamentos e impru-

dencia, éste último según definición del artículo 9.3 del derogado Código Penal, Ley 62/87, especificando su forma consciente e inconsciente. (Resolución 458, 2019. MINSAP); (Vera-Toste, 2020. P. 101); (Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, 2024)

Los resultados del informe final de la comisión evaluadora deben estar en correspondencia con los conocimientos de los especialistas designados. Conocimientos que es para ilustrar al Tribunal y a las partes, según asunto presentado en juicio e investigado. "Por tanto, si se recurre a la pericia es con el objetivo de suplir la falta de conocimientos especializados del juez para conocer de los hechos sometidos a su enjuiciamiento." Aspectos éstos que no son entendidos el por qué se esbozan definiciones que no corresponden a la ciencias médicas. (Camilo Momblanc, L; Rodríguez Sánchez, C.F; Alarcón Borges, R.Y y Jardínez O'Ryan, M.E, 2024)

Por tanto, consideramos que contribuye a delimitar los ámbitos de actuación, si la comisión su propósito o función estuviera enmarcado en realizar la pericia por una presunta mala praxis médica, en lugar de hurgar en la supuesta responsabilidad penal médica, atribuible al ámbito jurídico y no médico. Por lo que su evaluación debe estar en establecer el nexo causal entre la atención médica brindada con el desenlace fatal y lo que se debió hacer y no se hizo según protocolos de actuación del médico y profesional de la salud, sea cual su naturaleza y especialización, en la atención al paciente.

En cuanto a lo regulado en la Instrucción número 110, (1983) del Tribunal Supremo Popular el Expediente de Fase Preparatoria debe contener para ser presentado al Tribunal por el Fiscal: una amplia información testifical en relación con los trabajadores del centro asistencial donde ocurrió el hecho, los familiares de la víctima y otras personas que pudieran estar involucradas en el proceso; el informe circunstanciado emitido por el Director del Centro Asistencial de Salud donde ocurrieron los hechos; el resultado de la necropsia clínica efectuada, si corresponde; el dicho del imputado debidamente comprobado[15]; toda la documentación de las acciones y diligencias de instrucción realizadas y cumplidas según las garantías procesales establecidas en la ley Penal y el informe pericial expedido por la Comisión Médica designada por el Director Provincial de Salud Pública o por el Ministerio de Salud.

De igual manera, se observa: si es necesario realizar alguna acción y diligencia de instrucción para complementar las existentes o si es procedente que se designe una nueva comisión por el Ministerio de Salud Pública a fin de determinar sobre la actuación de los médicos o personal auxiliar imputado. Además, la Sala del Tribunal competente, ratificará la medida cautelar de

15 Ley 143/21.Artículo 129.1. Se considera imputado a toda persona natural o jurídica a la que se le atribuya, mediante instructiva de cargos, por las autoridades con facultades de persecución penal, su presunta intervención en un hecho delictivo, momento a partir del cual, se inicia el proceso en su contra, adquiere la condición de parte y tiene derecho a nombrar defensor.

prisión provisional sólo en los casos en que lo exija la alarma que produzcan los hechos y según la ley 143 del 2021 Del Proceso Penal, en caso que algún imputado la tenga impuesta.

2.2.- Propuesta de pautas metodológicas para realizar la investigación criminal de los procesos penales por presunta responsabilidad penal médica en Cuba

Debemos tener presente según lo planteado por Videaurri (2014) que si queremos obtener los mejores resultados debemos seguir una metodología y no desechar el uso de la misma. El término de metodología se refiere al establecimiento de vías, métodos y procedimientos para lograr un fin. Una metodología explica el cómo proceder para desarrollar una actividad. Su formulación debe tener en cuenta los contenidos para obtener un objetivo determinado, puede utilizarse sistemáticamente en situaciones análogas que se dan con frecuencia en la práctica, se expresan con cierto grado de generalización.

Elementos anteriores que se deben tener en cuenta en la investigación criminal de los delitos donde se presuma responsabilidad penal médica por mala praxis en Cuba. Por lo que hasta ser emitidas las normas necesarias, se exponen las pautas metodológicas a seguir en la investigación criminal de los procesos penales donde se presume responsabilidad penal médica.

Las pautas metodológicas propuestas, según las características de éstos hechos, cometidos por el personal de la salud en la

atención al paciente. Se elaboran teniéndose en cuenta los términos del proceso penal y las acciones y diligencias de instrucción necesarias para sustanciar y perfeccionar los procesos penales de ésta naturaleza.

Se sustentan jurídicamente en: la Ley 143 (2021) "Del Proceso Penal", la Ley 151 (2022) "Código Penal", la Instrucción número 110 (1983) del TSP y la Resolución 458 (2019) del Minsap. Estableciéndose cómo se debe proceder, al recibir la denuncia, cumpliéndose, según las etapas de la investigación criminal, con lo siguiente:

a) Primer Ataque

Tomar declaración detallada al denunciante teniendo en cuenta, fecha(s) y motivo(s) por lo cual la víctima o perjudicado asistió al centro hospitalario, sintomatología(s) presentada(s), consulta en que fue atendido el paciente inicialmente e interconsultas realizadas con otras especialidades. Se debe especificar la labor desempeñada por el personal de la salud en los lugares donde el paciente recibió la atención médica, si en algún momento observó que el profesional de la salud reflejara en la historia clínica el diagnóstico y tratamiento aplicado.

Además de las cuestiones anteriores, se debe dejar constancia de lo que considera fuera quebrantado o se dejó de realizar por el personal de la salud que atendió al paciente y por tanto conllevó al resultado lesivo, así como otros elementos de interés.

Realizar entrevistas preliminares a la mayor cantidad de personas que participaron o conocieron del hecho, así como los especialistas y directivos del centro asistencial.

Solicitar el informe de Necropsia, de Anatomía Patológica o Judicial, según el caso, en los hechos donde se presume un delito de homicidio. En caso de no realizarse la Necropsia, esclarecer el motivo y que el centro asistencial emita un certificado acreditando cuales fueron las causas de la muerte.

Solicitar, en los delitos de homicidio, al registro civil, certifico de la defunción del paciente.

Ocupar, de forma inmediata, la o las historias clínicas, hojas de trámite del paciente, hojas de cargo o cualquier otro documento emitido como consecuencia del seguimiento al paciente. Para que no pueda ser modificado se deberá foliar por parte del Investigador Criminalista o el Instructor Penal, firmando cada documento por éste y la persona a quien se ocupa. Se debe tener presente la posibilidad de que el paciente durante su atención por varias especialidades médicas emitieran cada una su historia clínica, debiéndose ocupar todas, siguiendo el procedimiento señalado.

Solicitar al centro hospitalario que certifique la relación del personal médico y de la salud que participó en la atención al paciente, desde el momento de su ingreso hasta su egreso o desenlace nefasto (ya sea el fallecimiento o las lesiones producidas).

Ocupar el protocolo médico establecido para el caso que se investiga y de la especialidad que corresponda.

Cumplir con la Guarda y Custodia de todo lo ocupado.

En caso de que el denunciante emitió queja al centro asistencial de salud se debe solicitar la respuesta ofrecida por la dirección del centro o la Dirección General de Salud Municipal o Provincial. Debe quedar especificado si existió algún nexo causal en la atención brindada con el desenlace fatal y en caso de existir nexo causal si se le aplicó al personal que intervino en la atención del paciente una medida administrativa y por qué período de tiempo.

Solicitar al centro hospitalario la confección del informe circunstanciado, el cual debe reunir los requisitos establecidos en la resolución 458 (2020) del Minsap.

b) Continuidad Investigativa

Iniciar Expediente Investigativo, teniendo en cuenta que aún no podemos imputar la responsabilidad penal al no conocerse la existencia de nexo causal entre la atención brindada con el resultado lesivo. Aspecto que la comisión evaluadora debe dictaminar.

Tomar declaración de testigos a todos los que tengan que ver con los hechos investigados.

Solicitar a la Dirección General de Salud provincial la constitución de la comisión de responsabilidad penal médica. Proponer

la incorporación de un Asesor Jurídico que brinde asesoramiento en el proceder y elaboración del dictamen, evitando que se pronuncien por imputar responsabilidad penal al considerarse facultad de la comisión evaluadora solo lo inherente a la evaluación del nexo causal entre la actuación prestada con el resultado lesivo, debiéndose especificar solo lo que según protocolo se debió hacer, que no se ejecutó y si repercute o no en el resultado lesivo.

c) Conclusiva

Recepción del resultado de la comisión evaluadora y decidir el curso del proceso investigativo:

> *Si la comisión evaluadora no dictamina nexo causal entre la atención prestada por el personal de la salud involucrado y la consecuencia que su accionar trajo consigo para el paciente se procede a archivar el Expediente Investigativo, según lo regulado en la Ley 143 (2021) "Del Proceso Penal".*

Si la comisión evaluadora dictamina la existencia de nexo causal en el actuar del personal de salud involucrado con el resultado lesivo aperturar Expediente de Fase Preparatoria (EFP) mediante auto que se comunica al Fiscal, según la Ley 143 (2021) "*Del Proceso Penal*".

Notificar, en ambos casos, según la diligencia realizada, al denunciante, víctima perjudicado o familiar, el estado real del proceso investigativo.

Si la Comisión evaluadora de Responsabilidad Penal Médica dictamina la existencia de nexo causal:

1. Instruir de cargo al imputado o los imputados. En este proceso se velará por los derechos del o los mismos y se cumplirá con lo establecido para la defensa de éste o éstos.
2. Tomar declaración inicial al imputado o los imputados, velando por sus derechos y cumpliendo lo establecido para la defensa de éste o éstos.
3. Realizar investigación complementaria.
4. Certificar Antecedentes Penales de los que resulten imputados en el proceso.
5. Certificar la edad de los imputados si alguno en el momento de la comisión del hecho delictivo tenía cumplidos 60 años de edad.
6. En caso que la víctima resultara fallecida y tuviera menores bajo su guarda y cuidado se debe certificar la edad del o los menores que quedaron desprotegidos económicamente y deberán ser indemnizados hasta la mayoría de edad, por él o los imputados.

7. En caso de los delitos de lesiones solicitar dictamen de sanidad legal.
8. Tomar declaración acerca de los gastos incurridos, al denunciante, víctima o perjudicado. Detallar en caso de un delito de lesiones días en los que dejó de trabajar, salarios no devengados, cuantía en medicina, alimentación y viajes con motivos de la atención médica, entre otros. En caso de muerte especificar los gastos tenidos por los familiares o personas que atendieron al paciente durante el tiempo que estuvo hospitalizado, en estadía médica, en el funeral, entre otros.

Las pautas metodológicas propuestas enmarcadas en las tres etapas de la investigación criminal: primer ataque, continuidad investigativa y conclusiva o conclusión de la investigación, según modelo de investigación de los hechos delictivos en Cuba, organizan la dirección de las acciones y diligencias de instrucción a ejecutar en la investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones donde se evidencie responsabilidad penal médica. Cuando se aprecie una conducta lesiva que conlleve a la existencia de nexo causal en la atención brindada al paciente con el resultado lesivo por mala praxis médica.

Fortalece la política socio-jurídica, penal e investigativa. Da respuesta a la Asamblea General de las Naciones Unidas de adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad jurídica de los Estados. No obstante, queda pendiente actualizar y capacitar a los

operadores jurídicos encargados de la investigación criminal de esas tipicidades delictivas.

2.3.- Propuesta de curso para perfeccionar la investigación de los delitos donde se presume responsabilidad penal médica

Se hace necesario perfeccionar la investigación criminal de los delitos donde se evidencia responsabilidad penal médica en Cuba, mediante la actualización y capacitación de los operadores jurídicos, miembros del Ministerio del Interior (Minint), de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR); del Sístema Jurídico Penal, Fiscales, Abogados y otros operadores del derecho, médicos legales y otros operadores de la prevención social, encargados de la investigación de éstos crímenes, con el fin de unificar los procedimientos, para estandarizar los conceptos y particularidades de esos ilícitos. De ésta forma damos respuesta al llamado realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fortalecer los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad jurídica de los Estados, en aras de fortalecer la política jurídica penal e investigativa.

Problemática que consta en el banco de problemas de la Dirección de Investigación Criminal del Ministerio del Interior y su solución tributa a los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2021-2026, números 76, 95, 96, donde se estable, “continuar fomentando el desarrollo de las investigaciones sociales”, “consolidar el papel de la Universidad en la formación y superación de profesionales

competentes", en cuanto a la Salud Pública, "elevar la calidad de los servicios que se brindan, el cumplimiento de la ética médica y la satisfacción de la población". (Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, 2021)

Para lograr la actualización y capacitación, se tienen como ciencias rectoras las Ciencias Jurídicas, junto a ellas, las Ciencias Penales, las Ciencias Criminológicas, las Ciencias Médicas, las Ciencias Sociales y las Ciencias Policiales. Todas las cuales como ciencias y materias educativas vinculadas logran reflexión, análisis y razonamiento, con el fin de exaltar la calidad de los procesos investigativos.

Contribuyen además las Ciencias Pedagógicas, las que establecen los procedimientos metodológicos para la concepción de un curso de superación posgraduada y las temáticas que se proponen impartir. Considerándose de igual forma, que contribuyen a actualizar los conocimientos recibidos en las clases de pregrado, siendo además fundamental para desarrollar intereses y motivos correctos en relación con el aprendizaje, a través del desarrollo de intereses cognoscitivos y afectivos.

Se utilizan los medios de enseñanzas y actividades prácticas, al quedar sustentado en las preferencias de la pedagogía autogestionaria, la escuela nueva, el enfoque histórico cultural y la pedagogía no directiva, siendo la estimulación motivacional fundamental según intereses y necesidades de los estudiantes como forma de facilitar y movilizar su actividad.

Las Ciencias de la Didáctica, porque establece la concepción didáctica de las acciones a proponer para el proceso enseñanza – aprendizaje dándole salida a través del contenido del programa, diseñado para el curso, de superación posgraduada y la relación interdisciplinaria.

Las Ciencias Filosóficas porque establece el problema fundamental. Nos ilustran las leyes y categorías para dar solución a una situación profesional objetiva. Las Ciencias Psicológicas porque establece los diferentes enfoques para el estudio del plan temático lográndose la motivación, dándonos la posibilidad de asumir el que más se corresponda con el cumplimiento del objetivo propuesto.

Capacitación donde se actualiza, mediante la superación posgraduada, a los actores de la investigación de los hechos donde se presume responsabilidad penal médica, con el objetivo de estandarizar los procedimientos investigativos empleando las últimas tecnologías y conocimientos científicos; fortaleciendo la política de trabajo, ahorrando recursos humanos, materiales y tiempo.

Superación posgraduada considerada necesaria en la actualidad, donde mediante un programa de estudios se alcancen las habilidades necesarias que permitan realizar las tareas profesionales para investigar hechos donde se evidencie responsabilidad penal médica, con el cumplimiento de las exigencias legales actuales. Refuerza y profundiza los conocimientos adquiridos en pregra-

do, para garantizar que exista una proporción adecuada entre los componentes teóricos y prácticos, con la aplicación de métodos productivos y participativos.

Fortalece los valores de justicia y el humanismo. Responde a los preceptos constitucionales y penales que aparecen en nuestras leyes. Brinda responsabilidad, ante los sistemas de enfrentamiento y justicia, a partir del papel, el alcance y la sensibilidad de las funciones que tienen que desempeñar los especialistas jurídicos encargados de la investigación criminal en Cuba de esos ilícitos.

Además, permite consolidar los valores, fidelidad, patriotismo, laboriosidad, valentía, dignidad, solidaridad y honestidad; los cuales el estudiante los incorporará a su actuar diario, posterior al curso, al demostrar y trasladar al sistema de justicia penal la verdad de las actividades delictivas que investiga.

Capacitación, que según Silicieo (2004), "es una actividad previamente planeada y fundamentada en necesidades reales y encaminada a cambiar y mejorar los conocimientos, habilidades y actitudes de la persona que se capacita". Así como que, para Chiavenato (2011), "la capacitación es el acto intencional de proporcionar los medios que permitan el aprendizaje, fenómeno que surge como resultado de los esfuerzos de cada individuo". Por lo que, según Trejo (2024), "la capacitación es una necesidad constante en el recurso humano". Por tanto, podemos decir que mediante la capacitación se desarrolla el conoci-

miento, las habilidades y las actitudes. (Silicieo (2004); Chiavenato (2011) y Trejo (2024).

Capacitación que permite alcanzar habilidades y conocimientos para ejecutar las acciones y diligencias de instrucción en la investigación de los delitos donde se acredite responsabilidad penal médica, cumpliendo con las exigencias legales actuales, para dar respuesta al problema profesional, aportándose el siguiente:

Programa de superación posgraduada

Objetivo educativo: contribuir a perfeccionar la calidad de la investigación criminal de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica, teniendo en cuenta los métodos de investigación, sobre la base de una integración interdisciplinaria como garantía del proceso penal cubano, desarrollando un estilo de pensamiento lógico en la actuación profesional, permitiendo resolver de manera independiente y creadora los principales problemas que se presenten en función de una actuación ética.

Objetivo instructivo: aplicar los fundamentos de la Criminalística, el Derecho Penal y la Criminología, teniendo en cuenta las últimas actividades científicas y tecnológicas, los principales conceptos y procedimientos a ejecutar en los procesos penales por presunta responsabilidad penal médica, en función de organizar y direccionar el proceso investigativo, actualizando y capacitando a los juristas y actores de la investigación criminal en cumplimiento de la legalidad socialista.

Plan temático

Objetivo: aplicar los elementos de la teoría general, técnica, táctica y metodología criminalística y sus particularidades, teniendo en cuenta la investigación de los hechos delictivos donde se evidencie responsabilidad penal médica en la atención al paciente, en función de lograr una actuación ética en el cumplimiento de sus funciones.

Tema 1. Delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente.

Objetivo: analizar los elementos que tipifican los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente teniendo en cuenta las normativas que regulan su investigación criminal en función de cumplir con las exigencias legales.

Contenidos: generalidades de los delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos de Homicidio y Lesiones tipificados como presuntos delitos por responsabilidad penal médica.

Tema 2. Elementos a tener en cuenta para solicitar la creación de la comisión de evaluación de la responsabilidad penal médica por el Ministerio de Salud Pública, vinculada a los procesos penales.

Objetivo: analizar los elementos a tener en cuenta para conformar la comisión de evaluación de la responsabilidad penal médica por el Ministerio de Salud Pública, vinculada a los procesos

penales, teniendo en cuenta la Instrucción número 110/83 del Tribunal Supremo Popular y la Resolución Ministerial número 458/19, del Ministerio de Salud Pública, en función de cumplir con las exigencias tácticas y legales.

Contenidos: acciones y diligencias de instrucción que debe contener el Expediente de Fase Preparatoria cuando es presentado por el Fiscal al Tribunal con el fin de determinar la responsabilidad penal médica, según la Instrucción 110/83 del Tribunal Supremo Popular y elementos a tener en cuenta en el proceso investigativo según la Resolución Ministerial 458/19 del Ministerio de Salud Pública.

Tema 3. Procedimientos a ejecutar en la investigación de los hechos donde se evidencie responsabilidad penal médica, según las etapas de la investigación criminal.

Objetivo: analizar los procedimientos a ejecutar, según las etapas de la investigación criminal, donde se presuma responsabilidad penal médica, para cumplir las obligaciones legales y tácticas.

Contenido: generalidades de la investigación criminal; las etapas de la investigación (el primer ataque; la continuidad investigativa y conclusión de la investigación); acciones y diligencias de instrucción más utilizadas para su presentación a la vista oral; los procedimientos a ejecutar para la investigación criminal de los ilícitos, donde se presume responsabilidad penal médica.

Sistema de evaluación: de forma sistemática, oral o escrita, por temas y final mediante un Taller, donde por equipos defiendan un tema previamente consultado a investigar.

Total de horas: 60 horas; de ellas 20 horas presenciales y 40 horas de trabajo investigativo, para 2 créditos.

3. A modo de conclusión

En el proceso de la Investigación criminal seguir un modelo organizado que inicie con las acciones y diligencias previas e inmediatas es esencial para posteriormente continuar con las acciones y diligencias posteriores y culminar con las acciones y diligencias conclusivas o de conclusión de la investigación. Todo lo cual permite conocer las circunstancias que favorecen la ocurrencia del hecho investigado, sus comisores y demás elementos que contribuyen al esclarecimiento y prevención de futuros hechos de esa naturaleza.

Las pautas metodológicas propuestas enmarcadas en las tres etapas de la investigación criminal: primer ataque, continuidad investigativa y conclusiva o conclusión de la investigación, según modelo de investigación de los hechos delictivos en Cuba, organizan la dirección de las acciones y diligencias de instrucción a ejecutar en la investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones donde se evidencie responsabilidad penal médica cuando se aprecie una conducta lesiva que conlleve a la existencia de nexo causal en la atención brindada al paciente con el resultado lesivo por mala praxis médica.

Con la presente obra se fortalece la política socio-jurídica, penal e investigativa, se da respuesta a la Asamblea General de las Naciones Unidas de adoptar medidas destinadas a apoyar la capa-

cidad jurídica de los Estados. No obstante, queda pendiente continuar actualizando y capacitando a los operadores jurídicos encargados de la investigación criminal de esas tipicidades delictivas para unificar criterios y direccionar el proceso de investigación criminal.

Radica la actualidad y pertinencia de la obra presentada en que persigue perfeccionar la investigación criminal de los ilícitos de homicidio y lesiones donde se presuma responsabilidad penal médica, aporta pautas metodológicas que contribuyen al desempeño investigativo y cumplimiento de un debido proceso penal. Es una herramienta de consulta desde las Ciencias Policiales y Jurídicas, con una mirada desde la Sociología y la Criminología.

4. Bibliografía

Camilo Momblanc, L. (2019) Pautas para la determinación de la responsabilidad penal del médico en comisión por omisión. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/Nº 49. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica 16 (49), 017, ISSN 2591-6386: 391-413.

Camilo Momblanc, L. (2021) Contenido y alcance de la responsabilidad penal por imprudencia médica en Cuba. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Penal, Empresarial e Internacional. Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba. 278 páginas. accesoabierto.uh.cu

Chiavenato, I. (2011). Administración de los Recursos Humanos: el capital humano de las organizaciones (Novena ed.). Mcgraw-Hill Interamericana. S. A. ISBN 9584100378 Gisbert Calabuig, J.A.; Villanueva Cañadas, E. (coord.) (2019). Medicina Legal y Toxicología. 7ma, ed. España: Elsevier. ISBN: 9788491130963, pp. 1484 www.edicionesjournal.com DOI: https://doi.org/10.17979/afdudc.2019.23.0.6028

Estupiñán Rodríguez, N.; Gallardo Sarmiento, A.; Vento Canosa, E.A. y Vecino Madruga, L. (2021) "El certificado de asistencia de primera intención del lesionado. Revisión impos-

tergable y necesaria desde la perspectiva del código penal cubano", Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud. https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2889

Gómez Rivero, M. C. (2008). La responsabilidad penal del médico. 2ª ed. Tirant lo Blanch. Valencia. ISBN 9788498761009 páginas 750 https://editorial.tirant.com/es/libro/la-responsabilidad-penal-del-medico-maria-del-carmen-gomez-rivero-9788498761009

Guardia del Prado, J (2024) La Superación posgraduada para perfeccionar la investigación de crímenes por responsabilidad penal médica en Cuba. TLATEMOANI. Revista Académica de Investigación, 15 (46), 93-108 https://doi.org/10.51896/tlatemoani.v15i46.640

Ibarra Estupiñán, M. K. (2022) Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho Perfil Investigación Criminal IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Holguín, Cuba, 97 páginas.

Jericó Ojer, L. (2018) Tratamiento médico, consentimiento y Derecho penal. En Libro Homenaje a Claus Roxin por su nombramiento como Doctor Honoris Causa por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, (pp. 293-315). Lince: Universidad lnca Garcilaso de la Vega. ISBN 978-9972-04-592-9

Jones, M.A. (2008) Medical negligence. 4ª ed. London: Sweet & Maxwell. https://www.google.com/

urlsa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.sweetandmaxwell.co.uk/Product/Personal-Injury-Law/Medical-Negligence/Hardback/42905205&ved=2ahUKEwj4yorCtJGIAxWwTDABHfS3JRIQFnoECBkQAQ&usg=AOvVaw1n9yUt4JQypcrYkfiDZpuT

Jorge Barreiro, A. (1999) "La imprudencia en la actividad médico-quirúrgica". Madrid, 136 páginas.

Labañino Leyva, Y. (2019) "La investigación criminal de los delitos de homicidio y lesiones como resultado de la responsabilidad médica". Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho Perfil Investigación Criminal. IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba, Guantánamo, 93 páginas.

Perín, A. (2020). Imprudencia penal médica. Definición criteriológica de un modelo de imputación deóntico y liberal. En C.M. Romero Casabona, & A. Perín (Eds.), Derecho y medicina defensiva: Legitimidad y límites de la intervención penal. (pp. 117-148) Bilbao-Granada: Editorial Comares, S.L. ISBN 978-84-9045-897-6

Rivera Valiente, C. R. (2019) "Propuesta de acciones para perfeccionar el desempeño de los Instructores Penales en el enfrentamiento a los hechos relacionados con la responsabilidad médica en el DTICO 2, Trabajo de Diploma en opción del Título de Licenciado en Derecho Perfil Investigación y Criminalística Especialidad Instructor Penal, Instituto Supe-

rior Eliseo Reyes “Capitán San Luís” La Habana, Cuba, 57 páginas.

Rodríguez Pérez, A. (2018) “Delitos cometidos por médicos y personal auxiliar en la atención al paciente; su investigación criminal”. Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho Perfil Investigación Criminal. IES “Hermanos Marañón” Santiago de Cuba. Santiago de Cuba. Cuba, 80 páginas.

Rodríguez Vázquez, V. (2012) Responsabilidad penal en el ejercicio de actividades médico-sanitarias. Criterios para delimitar la responsabilidad en supuestos de intervención conjunta de los profesionales sanitarios. Madrid España. Colección Fundación Rafael del Pino. Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. (pp.494) ISBN 9788497688925

Rodríguez Vázquez, V. (2018). Acción y omisión: hacia una relativización de la distinción en relación con la actividad médica. En Libro-Homenaje a Claus Roxin por su nombramiento como Doctor Honoris Causa por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 317-69. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/01/LH-Roxin-UIGV-Lima-4-2018-8.pdf

Rodríguez Vázquez, V. (2020) “La coautoría con imprudencia desde la teoría de la determinación objetiva y positiva del hecho. Una reinterpretación del papel del acuerdo para reforzar el carácter objetivo de la teoría”. Anuario da Faculta-

de de Dereito da Universidade da Coruña. Vol. 23 (2019), pp. 373-410 ISSNe: 2530-6324 ISSN: 1138-039X

Silicieo Aguilar, A. (2006). Capacitación y desarrollo personal. (Cuarta edición) Editorial Limusa. México: LIMUSA. ISBN 978 968 1863 869. 246 páginas.

Silva Sánchez, J.M.; Guanes Nicoli, M. y Balbuena Pérez, D. E. (2016) Responsabilidad penal por mala praxis médica. Actividad médico-sanitaria y responsabilidad penal. Generalidades; La responsabilidad penal del médico anestesista. El equipo médico quirúrgico; Comentario al "Caso de las transfusiones de sangre contaminadas"; La imprudencia en la elección de métodos de diagnósticos y tratamientos. Asunción, Paraguay Editores: Marben.: Pág. 211. ISBN: 9789996745416.

Silva Sánchez, J. M. (Consultado 1 de enero 2024) "Aspectos de la responsabilidad penal por imprudencia de médico anestesista. La perspectiva del Tribunal Supremo" en https://dialnet.unirioja.es

Trejo González, D. M. (2024) Plataformas LMS para satisfacer las necesidades actuales de capacitación online en las empresas. TLATEMOANI. Revista Académica de Investigación. Editada por Eumed.net. Año 15, no. 45-Abril. España-ISSN: 1989-9300.

Varela, L. (2019) Apuntes sobre la proceduralización en el Derecho penal. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Crimi-

nología, RECPC 21-02. (pp. 1-31). http://criminet.ugr.es/recpc-ISSN-1695-0194 http://criminet.ugr.es/recpe/21-02.pdf

Vera Toste, Y. "La negligencia médica y la responsabilidad jurídico – penal. Enfoque desde la dogmática y la práctica judicial cubana". Artículo científico digital. ONBC. Cuba, 13 páginas. Consultado 2 de febrero 2024.

Legislaciones:

Instrucción Nº 110/83 (9 de julio de 1983) Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, La Habana. Cuba. Recuperado:https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=

http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Inst.-No.-110.pdf &ved=2ahUKEwjFztDQIKqIAxVMZ-zABHX5GGnsQFnoECB0QAQ&usg=AOv-Vaw1oKd5oDstWjb6fbnMUivq6

Ley 151 (2022.) "Código Penal" Gaceta Oficial de la República de Cuba. Ministerio de Justicia. Asamblea Nacional del Poder Popular. Gaceta Oficial No. 93 Ordinaria. (GOC-2022-861-093), del 1ro de septiembre 2022, de ISSN 1682-7511. https://www.gacetaoficial.gob.cu/ https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-93-ordinaria-de-2022

Lineamientos de la Política Económica y Social Partido Comunista de Cuba, para el periodo 2021-2026 (junio/ 2021). 8vo. Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC). Redac-

ción: Comité Central del Partido Comunista de Cuba. La Habana, Cuba. https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3710/lineamientos-politica-economica-social-partido-revolucion-periodo-2021-2026

Ministerio del Interior. (2023) "Anteproyecto de Instrucción del Jefe de Dirección de Preparación y Ciencia. Que implementa los procedimientos metodológicos para el desarrollo de las investigaciones científicas en el Ministerio del Interior". La Habana. Cuba, 9 páginas. Consultado 1 de diciembre.

Naciones Unidas, Derechos Humanos. (2016). Manual para Parlamentarios No. 26. Unión Parlamentaria. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Impreso por: Courand et Associés. ISBN: 9789291426768, pp. 261. (UIP) HR/PUB/16/4 (ONU) HandbookParliamentarians_SP.pdf https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=&opi=89978449&url=https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf&ved=2ahUKEwi4oPnn5qqlAxUGtoQlHdXYN8sQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw1LXiBJTsNbqPY89h7puRgkhttps://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/3710/lineamientos-politica-economica-social-partido-revolucion-periodo-2021-2026

Resolución No. 99. (7 de abril del 2008) Metodología para la evaluación de la Responsabilidad penal médica . Ministerio de Salud Pública. República de Cuba. (Derogada)

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://salud.msp.gob.cu/wp-content/uploads/2019/02/RM_99_2008.pdf&ved=2ahUKEwiJ67KphqqlAxWrS-TABHVGrA1kQFnoECBQQAQ&usg=AOvVaw1X8WQqj-seyyXrKL-PnoyON

Resolución No. 458. (30 de noviembre 2019). "Actualización de la Metodología para la evaluación de la Responsabilidad penal médica". Ministerio de Salud Pública. República de Cuba. Recuperado de: https://legislacion.sld.cu/index.php?PFullRecord&ID=156 https://salud.msp.gob.cu/decretos-resoluciones-y-leyes/ http://legislacion.sld.cu/index.php?P=FullRecord&ID=156

5. Anexos

Anexo 1.- Instrucción no. 110 del tribunal supremo popular

Doctor Ernesto Marco Edelmann, Secretario del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: Que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Los Ministros del Interior y Salud Pública, conjuntamente con el Presidente del Tribunal Supremo Popular y el Fiscal General de la República adoptaron un acuerdo con el fin de coordinar y regular la investigación y sustanciación de los procesos seguidos por delitos de imprudencia cometidos por médicos y auxiliares de esa especialización, en el ejercicio de sus funciones.

POR CUANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular dictó la Instrucción 102, de fecha 16 de junio de 1981, regulando el procedimiento a seguir por los Tribunales Provinciales Populares al ser presentados los expedientes de fase preparatoria por el Fiscal solicitando la apertura del juicio oral; y en relación con los delitos de homicidio y lesiones por imprudencia, presuntamente cometidos por médicos o personal profesio-

nal y auxiliares de la medicina, en el ejercicio de sus respectivas especialidades; es procedente dictar reglas complementarias a la mencionada instrucción.

POR TANTO: en uso de las facultades de que está investido el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda la siguiente:

Instrucción Nº 110

PRIMERO: Cuando el Fiscal ante el tribunal Expediente de Fase Preparatoria, seguido por un delito de Homicidio o Lesiones por imprudencia, presuntamente cometido por médicos o personal auxiliar especializado en esa rama del saber, cumplidas que fueran las disposiciones previstas en la Instrucción número 102, la sala de instancia observará si consta en dicho expediente las acciones de instrucciones relativas a:

a) Si se ha realizado una amplia información testifical, en relación con:

- trabajadores del centro asistencial donde ocurrió el hecho;
- familiares de la víctima;
- otras personas.

b) Si el director del centro asistencial rindió informe circunstanciado sobre los hechos.

c) si consta el resultado de la necropsia clínica efectuada.

d) si está debidamente verificado el dicho del acusado.

e) si están debidamente documentadas las acciones de instrucción realizadas y cumplidas las garantías procesales establecidas en la ley.

f) si consta unido al expediente el informe pericial expedido por la Comisión Médica designada por el Director Provincial de Salud Pública.

SEGUNDO: Si la sala o sección de instancia acuerda hacer uso de las atribuciones que, para devolver el expediente, le confiere el artículo 263 de la Ley de Procedimiento Penal, señalará concretamente las acciones de instrucción que se deban realizar para complementar las existentes en el expediente; y de estimarlo procedente solicitará que se designe una comisión por el Ministerio de Salud Pública a fin de que determine sobre la actuación de los médicos o personal auxiliar que esté acusado.

TERCERO: Tanto en el auto dictado por la sala devolviendo al fiscal el expediente de fase preparatoria para el cumplimiento de algunas de las acciones de instrucción antes referidas, como en el de apertura, no podrá utilizarse y modelo impreso, ofreciéndose los fundamentos racionales de sus conclusiones, y de la verificación de cada una de las diligencias efectuadas, consignando los elementos probatorios fehacientes y determinantes de la incriminación legal del delito cometido.

CUARTO: La sala ratificará la medida cautelar de prisión provisional sólo en los casos en que lo exija la alarma que produzcan los hechos y con arreglo al artículo 252-2) de la citada Ley de Procedimiento Penal.

QUINTO: Los presidentes de los Tribunales provinciales Populares mensualmente, informarán al Presidente del Tribunal Supremo Popular, del estado de las causas en tramitación por los expresados delitos.

Y para remitir al tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres. "*Año del XXX Aniversario del Moncada*".

Anexo 2.- Código Internacional de Ética Médica (Adoptado en Londres, 1949. Enmendado en Sídney, 1968 y Venecia, 1983)

1. El médico mantendrá siempre el más alto nivel de conducta profesional. El médico no permitirá que el ejercicio libre e independiente de su juicio profesional en favor de sus pacientes quede influido por motivos de ganancia.

2. En todo tipo de práctica médica, el médico procurará prestar su servicio profesional con competencia, con plena independencia técnica, moral, con compasión y respeto por la dignidad del hombre. El médico debe tratar con honradez a sus pacientes y colegas y se obliga a denunciar a los médicos débiles de carácter o deficientes en competencia y a los que incurran en fraude o engaño.

Se consideran faltas de ética las siguientes prácticas:

1. La publicidad hecha por el médico, a menos que esté permitida por las leyes del país y por el Código de Ética de la asociación médica nacional.

2. Dar o recibir una comisión u otra ventaja por haber enviado un enfermo a un colega, o por dirigir al paciente a determinada farmacia o establecimiento. El médico deberá respetar los derechos de los pacientes, de los colegas y de los otros profesionales de la salud, y protegerá las confidencias de sus enfermos.

3. El médico, cuando administre cuidados profesionales que puedan debilitar la condición física o mental de su paciente, sólo lo hará para beneficio del enfermo.

4. El médico obrará con suma cautela al divulgar, a través de canales no profesionales, sus descubrimientos, nuevas técnicas o remedios. El médico certificará sólo lo que haya comprobado personalmente. El médico tendrá siempre presente su deber de preservar la vida humana.

5. El médico debe a su paciente una total lealtad y todos los recursos de su ciencia. Siempre que un médico vea que alguna exploración o tratamiento sobrepasan su capacidad, deberá pedir la ayuda de otro médico que tenga la habilidad necesaria.

6. El médico guardará secreto absoluto sobre todo lo que sabe acerca de su paciente, aun después de la muerte de éste. El médico tiene la obligación humanitaria de prestar auxilios en caso de urgencia, a no ser que esté seguro de que otros médicos pueden y quieren prestar esos auxilios.

7. El médico se portará con sus colegas como quisiera que sus colegas se portaran con él y no puede atraer hacia sí los pacientes de sus colegas.

8. El médico observará los principios de la Declaración de Ginebra aprobada por la Asociación Médica Mundial.

Anexo 3.- Elementos a tener en cuenta en el comportamiento del médico y que definen una conducta honorable en el ejercicio de sus funciones médicas

- Proporcionar servicios médicos competentes con compasión y respeto por la dignidad humana.
- Tratar honestamente con pacientes y colegas, y exponer a aquellos médicos deficientes en carácter y competencia, o que practiquen el fraude y el engaño.
- Respetar la ley y asumir la responsabilidad de buscar cambios en los requerimientos que sean contrarios a los mejores intereses del paciente.
- Respetar los derechos de los pacientes, de los colegas y de otros profesionales de la salud, y también debe mantener la confidencialidad del paciente dentro de los límites de la ley.
- Continuar estudiando, aplicando y avanzando el conocimiento científico, comunicar la información relevante al paciente, a los colegas y al público, solicitar consultas y usar el talento de otros profesionales de la salud cuando esté indicado.
- Poder decidir libremente a qué pacientes atender y el ambiente en el que desea proporcionar sus servicios; siempre y cuando no sea una emergencia médica.

- Aceptar su responsabilidad de participar en actividades científicas y médicas de carácter profiláctico preventivo que contribuyan a aumentar sus conocimientos y mejorar la salud pública en su comunidad.

6. Datos del autor



Joaquín Guardia del Prado (8 de mayo 1972-). https://orcid.org/0000-0001-7253-6240 Licenciado en Derecho (2008-IES "Hermanos Marañón" Santiago de Cuba). Máster en Actividades Físicas en la Comunidad (2011-Universidad de la Cultura Física y Deporte "Manuel Fajardo" Santiago de Cuba). Especialista de Posgrado en Derecho Penal (2014-Facultad de Derecho Universidad de Oriente, Santiago de Cuba). Profesor Auxiliar (2024) e Investigador Agregado (2019). Miembro de: la Asociación de Jurista de Cuba; del Servicio de Orientación Jurídica del CENESEX de Cuba; del Consejo Mundial de Académico para Latinoamérica (COMAU LATAM) en Cuba; del Centro Latinoamericano de Estudios en Epistemología pedagógica (CESPE) en Cuba; de la Red Internacional de Investigadores en Ciencias Sociales y Humanidades Huika AC, de México.

Ha participado como ponente en eventos científicos, locales, nacionales e internacionales; publicado artículos y libros, resaltando en 2024 el artículo "La Superación posgraduada para perfeccionar la investigación de crímenes por responsabilidad penal médica en Cuba", Revista Académica de Investigación,

TLATEMOANI., 15 (46), 93-108, https://doi.org/10.51896/tlatemoani.v15i46.640 .

La publicación de 10 libros relacionados con la prevención, enfrentamiento e investigación de crímenes relacionados con la violencia de género, la prostitución y trata de personas con fines sexuales y la prevención en menores conductas que pudieran tipificarse como delitos en:

Ediciones Centinela, 2018,

ISBN 978-959-7243-36-6
ISBN 978-959-7243-35-9
ISBN 978-959-7243-34-2

Editorial Universidad de Oriente, 2019,

ISBN 978-959-207-619-8

Editorial Universitaria, 2020,

ISBN 978-959-16-4485-5
ISBN 978-959-16-4504-3. Comportamiento de los delitos donde se evidencie responsabilidad penal médica en Cuba 2021,
ISBN 978-959-16-4455-5
ISBN 978-959-16-5198-3 (2025)

Editorial Académica Española (EAE), 2024

ISBN 978-613-9-43550-0
ISBN 978-613-9-40101-7.

Responsabilidad penal médica: apuntes para perfeccionar su investigación criminal en Cuba
Se terminó el 5 de agosto 2025.
Editorial Universitaria.

La presente obra independientemente del tratamiento dado desde las Ciencias Policiales y Jurídicas, con una mirada desde la Sociología y la Criminología persigue el objetivo de perfeccionar la investigación criminal de los ilícitos de homicidio y lesiones donde se presuma responsabilidad penal médica. Es una contribución y herramienta que puede servir como material de consulta en la investigación criminal de esos ilícitos, aportando pautas metodológicas que contribuyen al desempeño investigativo y cumplimiento de un debido proceso penal. Radicando ahí su actualidad y pertinencia.

EDUNIV
Editorial Universitaria